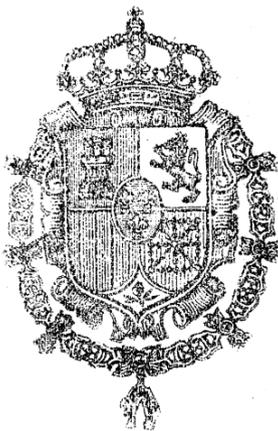


PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	18

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Plasencia á D. José Delgado y Calvo, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Ildefonso López, á D. Juan de Dios Roldán y Nogués, Presidente de la de lo criminal de Toledo

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. Juan de Dios Roldán.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio María Argüelles y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á igual plaza de la de Tineo, vacante por haber sido también trasladado D. Galo Sanz.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Galo Sanz y Peña, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo;

en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á igual plaza de la de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio María Argüelles.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Luciano Díez y Sanz de Revenga, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que por enfermo ha presentado de su cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cesare la causa que la motiva.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Declarado procesado y suspenso el Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete D. Enrique Meyer y Agramunt, por auto de la Sala tercera del Tribunal Supremo dictado en la causa criminal que se instruye en virtud de querrela presentada por el Ministerio fiscal por actos ejecutados por dicho funcionario mientras desempeñó el cargo de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Castellón; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio del resultado de la causa que se le sigue.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Ruiz pidiendo que se indulte á su esposo Antonio Ollé Pereta de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo y el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Ollé Pereta del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Espada Portero pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el estado de embriaguez en que al de-

linquir se encontraba, y que lleva cumplida la mitad de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Juan Espada Portero por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina y varias transferencias en los de Estado, Guerra y Fomento correspondientes al año económico 1886-87.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Al autorizar el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 para el año económico 1886-87 la continuación del presupuesto anterior aprobado por la ley de 24 de Junio de 1885, se prescindió de aquellas modificaciones que no se habían introducido por consecuencia de preceptos legales, por más que los requisitos de necesidad y urgencia para llevarlas á cabo estaban plenamente demostrados en los expedientes instruidos al efecto.

En el curso de aquel ejercicio se concedieron suplementos y transferencias de crédito por medidas gubernativas, que respondieron á reformas en determinados servicios ó á causas que no pudieron preverse cuando se redactó el proyecto de presupuesto.

La variación en el servicio de Remonta de Artillería, que dió por resultado la disolución del establecimiento de Conangüell, creándose en su lugar una Comisión Central, á la vez que se organizó una batería á caballo, exige algunas modificaciones en los créditos legislativos.

El servicio de faros fué modificado por Real decreto de 9 de Abril de 1886, y si bien en el año anterior pudo atenderse á los servicios de personal utilizando las economías por licencias y vacantes, no sucede lo propio en este año, por hallarse cubiertas todas las plazas, y en esto funda la transferencia de 18.000 pesetas entre los capítulos 20 y 21 que hoy se solicita de las Cortes.

No pudo preverse, por la misma naturaleza de los servicios, el desarrollo que alcanzarían los gastos de viaje del Cuerpo diplomático y Consular, ni los de vigilancia que figuran en los artículos 1.º y 6.º del cap. 11, «Gastos diversos del Ministerio de Estado».

Y, finalmente, las atenciones de personal y material del Cuerpo de infantería de Marina demandan aumentos de 508.389 y 202.277 pesetas respectivamente por el regreso á la Península del antiguo tercer regimiento, hoy tercios 5.º y 6.º, fuerza que se hallaba en Filipinas, y por cuyas Cajas percibía su asignación cuando se redactó el proyecto de presupuesto para 1885-86, y fué una de las razones que justificaron los suplementos por la suma de 1.545.862 pesetas, otorgadas para el año anterior por Real decreto de 9 de Mayo de 1886.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la Sección 2.ª «Ministerio de Estado» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondientes al año económico 1886-87, se concede una transferencia de crédito de 60 000 pesetas del cap. 6.º artículo 2.º «Gastos de viaje de los Correos de Gabinete», al capítulo 11.º «Gastos diversos», aplicándose 30.000 pesetas al capítulo 1.º «Gastos de viaje y habilitaciones», y las 30 000 restantes al art. 6.º «Gastos de vigilancia.»

Art. 2.º En la Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra» del citado presupuesto, se conceden transferencias de crédito por la suma de 86.786 pesetas 11 céntimos, que se aplicarán al capítulo 7.º, art. 9.º «Gastos de Remonta», y se deducirán de los capítulos y artículos siguientes: 43.046 pesetas 53 céntimos del cap. 4.º, art. 1.º; «Cuerpos permanentes del Ejército»; 4.000 pesetas del cap. 5.º, art. 2.º; «Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos militares»; 38.363 pesetas 47 céntimos del cap. 7.º, art. 1.º; «Material de subsistencias militares», y 1.376 pesetas 11 céntimos del art. 2.º, también del cap. 7.º «Material de acuartelamiento, alumbrado y combustibles.»

Art. 3.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de Marina del referido año económico 1886-87 dos suplementos de crédito: uno de 508.389 pesetas al cap. 3.º, art. 2.º; «Personal de infantería de Marina», y otro de 202.277 pesetas al capítulo 4.º, art. 2.º, «Material del mismo Cuerpo.»

Art. 4.º En la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del mismo presupuesto, se transfieren 18.000 pesetas del cap. 21, artículo 2.º, «Material de faros», al cap. 20, artículo único, «Personal del mismo servicio.»

Art. 5.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 3.º se cubrirá con los recursos extraordinarios procedentes de las suprimidas Cajas especiales, y con la Deuda flotante del Tesoro, si aquellos no bastaran á cubrir las obligaciones del presupuesto en ejercicio.

Madrid 12 de Junio de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de D. Pedro Manjón y Mergelina en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Lebrija, á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene, por el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, que es el del domicilio del interesado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Remitido con Real orden de 16 de Marzo anterior á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente del concurso á las plazas del Cuerpo de Sanidad marítima, creado por Real decreto de 16 de Noviembre del año último, á cuyo expediente se unieron las actas de los exámenes, según previene la 15.ª disposición transitoria de dicho Real decreto; el expresado Cuerpo consultivo ha emitido dictamen en 31 de Mayo próximo pasado, y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, dejando á salvo el derecho de que se crean asistidos los individuos que el Real Consejo de Sanidad ha excluido de la propuesta y que figuraron en la relación numerada de aspirantes, publicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en la GACETA DE MADRID del día 5 de Marzo de este año, en cumplimiento de la disposición 11.ª transitoria del Real decreto de 16 de Noviembre; ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo:

1.º Que sean incluidos y clasificados en el referido escalafón los Médicos D. Joaquín Aller y Presas, en primera categoría; D. José García León, en segunda, y D. Cándido Figa y D. Miguel García Bonilla, en cuarta; y asimismo se incluya al portero de lazareto D. Andrés Farragut y Crespi.

2.º Que igualmente sean incluidos y clasificados el Auxiliar D. Manuel Fernández Ramón y los Escribientes D. Vicente Rodríguez Dochau y Durán, D. Eduardo Sáez y Munuera, D. José María Vigil y Cañal, D. Rafael Morales Carratalá y D. José Antonio Sauce y Escudero.

3.º Que al actual Secretario de la Dirección de Sanidad de Carril, D. Pablo González Medillo, perteneciente á la clase de sargentos, como á los demás de la misma clase que se hallan en servicio en el ramo, se les dé colocación en los destinos que les correspondan.

4.º Que en el caso de que D. Agustín Viñolas y Forasté justifique legalmente que por motivos de salud no pudo efectuar en el plazo determinado el examen del idioma francés, se le conceda un plazo de diez días para llenar este requisito.

5.º Que asimismo se otorgue al Celador-escribiente de Torre Vieja, D. Enrique Martínez Lora, y al Celador del lazareto de Pedrosa, D. Manuel Solano Crespo, un plazo de quince días, contados desde la fecha de esta Real orden, para que practiquen el examen del francés.

6.º Que se conceda igual plazo, contado según expresa la disposición anterior, para que los intérpretes activos ó cesantes prueben el conocimiento del francés, inglés y otro idioma, á tenor de la 4.ª disposición transitoria del mencionado Real decreto.

7.º Que los exámenes á que se refieren las disposiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta Real orden se practiquen conforme previenen las transitorias 12, 13 y 14 del Real decreto de 16 de Noviembre, debiendo al efecto los aspirantes dirigir una solicitud al Gobernador de la provincia y al Director del Instituto para que fijen el día del examen con arreglo á los plazos marcados de cada caso.

8.º Que sean excluidos de los escalafones los individuos que propone el Real Consejo del ramo, los cuales aparecen en la relación de aspirantes publicada por la Dirección general, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva S. M., en caso de que los interesados acudan en defensa de su derecho ante este Ministerio, en instancia razonada y justificada, y en

el término de treinta días, contados desde la fecha de la presente Real orden.

9.º Que los individuos á quienes por no haber número correspondiente de plazas de su clase, y por su menor tiempo de servicios se les ha clasificado en plazas inferiores á las que han desempeñado, manifiesten su no conformidad si no las admiten en armonía con el art. 17 del Real decreto de 16 de Noviembre, antes del 1.º de Julio, transcurrido cuyo término se entenderá que aceptan el destino.

10.º Que los empleados que deseen permutar sus plazas eleven á la Dirección general, antes de 1.º de Julio, una instancia firmada por los interesados, entendiéndose que para acudir á estas permutas será necesario que los mismos reúnan las condiciones exigidas por el decreto de 16 de Noviembre y Real orden de 3 Mayo últimos para su desempeño.

11.º Que las vacantes que ocurran por no aceptar los comprendidos en este concurso las plazas á que se les destina, se cubran hasta 1.º de Septiembre por este Ministerio, ó por la Dirección general en su caso, con los individuos excedentes, según corresponda.

12.º Que los empleados excedentes que resulten después del 1.º de Septiembre puedan presentarse á los concursos que se anuncien, en unión con los empleados activos.

13.º Que se apruebe la adjunta clasificación de los aspirantes á plazas del cuerpo de Sanidad marítima, según previene la 15.ª disposición transitoria del referido decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado.

14.º Que los empleados nombrados en virtud de este concurso se presenten en sus destinos el día 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. S., interesándole publique esta resolución y la clasificación adjunta en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de provincia.

(Los escalafones á que se refiere la precedente circular se insertan en la pág. 694.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

En 26 de Febrero de 1887. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por traslación de D. Federico Galicia, á D. Maximino Pérez y Pérez, que lo era electo de Baza.

En id. de id. Se promovió en el turno 2.º del artículo 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Albalate, vacante por traslación de D. José Jiménez, á Don Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de primera instancia de Padrón, que ocupaba el núm. 5 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Ricardo de Prada y Meruéndano.

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Valdeorras.

En 7 de Diciembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Villamartin de Valdeorras; tomó posesión en 14 del dicho mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Bande.
En 16 de Enero de 1871 á la de Puebla de Trives.
En 2 de Diciembre del mismo año á la de Cangas de Onís,
En 27 de Septiembre de 1872 á la de Villalba.
En 4 de Febrero de 1873 á la de Becerreá.
En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 fué nombrado para la Promotoría Fiscal de Viana de Bollo, de la que tomó posesión en 11 de Mayo siguiente.

Ha sido Oficial primero de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos de la provincia de Orense, y ha ejercido dos años la profesión en Barco de Valdeorras, pagando cuota.

En 5 de Junio de 1879 se le nombró Juez de Vitigudino, electo en 19 de Junio para Villalpando; posesión en 20 de Julio siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado á Verín.
En 11 de Abril del 81 se le nombró para Villalpando; en 3 de Mayo del 81 tomó posesión.

En 21 de Diciembre siguiente promovido al Juzgado de Estella; en 14 de Enero de 1884 posesión.

En 28 de Enero de 1884 trasladado á Betanzos; en 11 de Enero del 85 posesión.

En 13 de Febrero de 1886 trasladado al de Padrón; en 4 de Marzo del 86 tomó posesión.

En id. id. Se promovió en el turno 3.º del mismo artículo, á la de Teniente fiscal de Baza, vacante por traslación del electo D. Maximino Pérez, á D. Faustino Fiscer y Boada, Juez de primera instancia de Béjar, que ocupaba el núm. 6.º en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Faustino Fiscer y Boada.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión en La Carolina; ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Pola de Labiana, de entrada, de la que tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 16 de Septiembre de dicho año trasladado á la de Campillos.

En 23 de Octubre de 1872 promovido á la de Andújar, de ascenso, de la que tomó posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 25 de Marzo de 1878 trasladado á la de Albuñol.

En 1.º de Julio de dicho año á la de Almodóvar del Campo.

En 30 del mismo mes y año á la de Morón.
En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso; tomó posesión en 18 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de dicho año trasladado al de Sanlúcar de Barrameda.

En 27 de Mayo de 1885 declarado cesante.

En 23 de Noviembre de 1885 nombrado para el Juzgado de Aracena; en 8 de Enero de 1886 tomó posesión.

En 8 de Julio de 1886 trasladado al de Béjar; en 4 de Agosto del 86 tomó posesión.

En id. de id. Se promovió en el turno 4.º del citado artículo á igual plaza de la de Huesca, vacante por traslación de D. Mariano Arrizabalaga, á D. Francisco de P. Renart y Golivart, Juez de primera instancia de Mataró, que ocupaba el núm. 51 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco de P. Renart y Golivart.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1864, habiendo ejercido la profesión en Barcelona desde Marzo de dicho año á Junio de 1865, y diez meses más en Palma.

En 8 de Abril de 1870 nombrado Juez de Solsona; posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 30 de Enero de 1872 declarado cesante.

En 28 de Junio de 1875 nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Sort; posesión en 12 de Julio siguiente.

En 23 de Abril de 1877 se le nombró Juez de primera instancia, de entrada, de Marbella, tomando posesión en 25 de Junio.

En 12 de Noviembre se le trasladó al de Belchite.

En 30 de Julio de 1878 al de Albalacear.

En 31 de Julio de 1880 al de Solsona.

En 10 de Abril de 1882 se le nombró Promotor fiscal, de ascenso, de Barbastro, tomando posesión de este cargo en 9 de Junio siguiente.

En 20 de Diciembre de dicho año fué nombrado Secretario de la Audiencia de Tremp; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 20 de Enero de 1885 promovido al Juzgado de Mataró; en 19 de Febrero de 1885 tomó posesión.

En id. de id. Se promovió en el turno 1.º del mismo artículo á igual plaza de la de Antequera, vacante por promoción de D. José Domínguez, á D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de Castuera, que ocupaba el núm. 4 en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Cayetano Rizaldos y Redondo.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1846, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Marzo de 1847 hasta 1858.

En 21 de Octubre de 1858 nombrado para la Promotoría fiscal de Baltanás, de entrada; tomó posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En 15 de Abril de 1859 trasladado á la de Atienza.

En 13 de Abril de 1863 se le admitió la renuncia que hizo.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la de Boltaña, y sin tomar posesión.

En 29 de Junio de dicho año para la de Brihuega, de la que se posesionó en 9 de Julio siguiente.

En 7 de Octubre de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada, y sin tomar posesión.

En 14 de dicho mes y año nombrado para el de Riaza, de entrada, del que se posesionó en 28 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al Juzgado de Doñor; en 12 de Enero de 1883 tomó posesión.

En 8 de Octubre de 1883 trasladado al de Alcira; en 2 de Noviembre tomó posesión.

En 17 de Enero de 1884 trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra.

En 24 de Junio de 1884 nombrado para el Juzgado de Alcira; en 28 de Junio de 1884 tomó posesión.

En 14 de Julio de 1884 nombrado Juez de Berja.

En 16 de Julio de 1884 nombrado para el de Cervera; en 14 de Agosto de 1884 tomó posesión.

En 13 de Febrero de 1886 trasladado al de Caravaca; en 16 de Marzo de 1886 tomó posesión.

En 14 de Agosto de 1886 trasladado al de Castuera; en 11 de Septiembre de 1886 tomó posesión.

En id. id. Se promovió en el turno 2.º del mismo artículo á igual plaza de la de Játiva, vacante por traslación de D. Enrique Alvarez, á D. Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de Igualada, que ocupaba el núm. 44 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Merino y Miguel.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 27 de Junio de 1849, habiendo ejercido la profesión en Aranda de Duero desde 1854 hasta Febrero de 1875.

En 6 de Febrero de 1857 se le nombró Promotor fiscal de Aranda de Duero, de ascenso; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 11 de Agosto de 1858 fué declarado cesante.

En 19 de Octubre de 1866 repuesto en el mismo cargo, del que se posesionó en 28 de Noviembre siguiente.

En 20 de Noviembre de 1868 declarado cesante; cesó en 24 del mismo mes.

En 26 de Julio de 1875 nombrado en Comisión para la Promotoría fiscal de Villarcayo, de entrada, de la que tomó posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 6 de Septiembre de dicho año nombrado para la de Orgaz, de ascenso; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 18 de Julio de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez, de entrada, y sin tomar posesión.

En 30 de dicho mes y año para el de Salas de los Infantes, de entrada, del que se posesionó en 20 de Agosto siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Becerreá.

En 2 de Agosto del mismo año al de La Vecilla.

En 2 de Enero de 1882 al de Almazán.

En 22 de Febrero de 1884 al de Salas de los Infantes; en 14 de Marzo del 84 tomó posesión.

En 12 de Septiembre de 1884 se le declaró cesante por no presentación, y sin perjuicio de que justificase la imposibilidad que haya podido tener para la no presentación.

En 22 de Septiembre de 1884 se le rehabilitó en el cargo de Juez de Salas de los Infantes; en 14 de Octubre del 84 tomó posesión.

En 5 de Noviembre de 1884 promovido al Juzgado de Igualada; en 1.º de Diciembre de 1884 tomó posesión.

En 8 de Marzo de id. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de la Audiencia de lo criminal de Toledo, vacante por haber sido destinado en comisión del servi-

cio á la Fiscalía de la de Madrid D. Gabriel López Dávila, á D. Teodulfo Gil Gutiérrez, que lo era de Seo de Urgel.

En íd. de íd. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Utrera, vacante por haberse conferido igual comisión á D. Miguel López Berges, á D. Francisco Pascual y Navarro, que lo era de Albuñol.

En íd. de íd. Se promovió en el turno 2.º del artículo 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la anterior vacante de Albuñol, á D. Facundo García Ventoso, Juez de primera instancia de Noya, en comisión, que ocupaba el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Facundo García Ventoso.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1858, habiendo ejercido la profesión en Santiago desde Noviembre de 1858 hasta Septiembre de 1861.

En 28 de Junio de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Puerto Rico, cesando en 15 de Mayo de 1867 por supresión de plaza.

En 23 de Mayo de 1868 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Manila, cuyo cargo sirvió hasta 19 de Noviembre de 1870.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado en comisión Promotor fiscal de Bande, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado Juez de primera instancia de La Bañeza, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 15 de Febrero siguiente trasladado, á su instancia, al de Bande, posesionándose en 14 de Marzo.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una como recurrente, María Narbona y Cañero, representada por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Diciembre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que María Narbona y Cañero, en instancia de 18 de Mayo de 1883, presentada el 28 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera cierta información, en la que justificó que su hijo José Capitán falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 29 de Noviembre de 1863, y que su marido Antonio Capitán había fallecido en 30 de Abril de 1869:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra con varios documentos que justificaban los anteriores hechos, se dictó la Real Orden de 31 de Diciembre de 1884, por la que se concedió á la recurrente María Narbona la pensión anual de 182'50 pesetas desde el 12 de Agosto de 1884 en que había justificado su cualidad de pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso en tiempo hábil D. Juan Cano Rosado, en representación del interesado, solicitando le fueran abonados los atrasos de dicha pensión correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la pretensión de que se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los cau-antes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en él se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres

pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuandas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre estas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo José Capitán falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 29 de Noviembre de 1863, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna; y

Considerando que dicha interesada presentó la solicitud de pensión en 28 de Mayo de 1883, y, por consiguiente, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretada por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Narbona tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el 28 de Mayo de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Génova participa que existe depositada en la Cancillería de aquel Consulado general la cantidad de 87 liras italianas con 60 céntimos, perteneciente al abintestado del marinero español Augusto Beranger, cuyo pueblo de naturaleza de sus padres en España se ignora, el cual nació en Marsella en 1872 y era tripulante del buque italiano *Felice Bozzo*, que se perdió en el mar.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes queda interesar.

Palacio 7 de Junio de 1887.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

El Cónsul general de España en Lisboa participa que ha fallecido en el hospital de aquella ciudad el súbdito español Juan Manuel Peceira González, de oficio agudador, de sesenta y cinco años de edad, natural de Tuy, dejando un activo de reis 1.147.550 en metálico y pesetas 102.000 nominales en títulos del 4 por 100 exterior.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palacio 14 de Junio de 1887.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Luis Merry y Colón, Vicecónsul que fué en Oporto en 1874, ó sus herederos, para que se presente en esta Ordenación, sita calle de Luzón, núm. 11, principal, en el término de 30 días, de doce á cinco de la tarde, á contestar á los cargos que resultan en expediente de alcance por 8.539 pesetas 90 céntimos, que se sigue contra D. Mariano Illán, Cónsul que fué de España en dicho punto; apercibido que de no verificarlo le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—El Ordenador, Francisco Javier Pohl. 127—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Ortega Zapata y D. José García Martínez, Administrador é Interventor de Hacienda que respectivamente fueron en la provincia de Almería, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de frutos por propiedades y derechos del Estado en dicha provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—Manuel Tomé. 121—M—2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

El día 27 del presente mes, á las tres de la tarde, se celebrará en la Habilitación de este Ministerio subasta pública para la traslación de parte del Archivo del mismo al piso principal del edificio destinado á Archivo de protocolos, bajo el tipo de 10.425 pesetas 97 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Habilitación.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y los licitadores deberán acreditar haber hecho previamente en la Caja general de Depósitos el de 1.000 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1887.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, domiciliado en la calle de, núm., piso, según consta en la cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados para la traslación de una parte del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia al piso principal del edificio destinado á Archivo de protocolos, se comprometo á cumplir este servicio con estricta sujeción á cuanto se expresa en dichos documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas, para lo cual presenta la adjunta carta de pago.

Madrid de Junio de 1887.

(Firma y rúbrica del interesado.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 62.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (Islas Lipari).

300. CAMBIO DE LA LUZ DE LA PUNTA ROSARIO, DE LA ISLA VULCANO. (A. a. N., núm. 49/278. Paris, 1887.) El 1.º de Mayo de 1887 se apagará la luz de destellos de tres en tres minutos de la punta Rosario, de la isla Vulcano, reemplazándola por una *flja blanca* con destellos de siete segundos de duración cada dos minutos, estando precedidos y seguidos de cortos eclipses parciales.

Estará elevada 41 metros sobre el terreno y 45 sobre el mar, siendo visible á 13 millas en un sector de 202º comprendido entre el S. 70º O. y el S. 88º E. por el N. Aparato dióptrico de tercer orden.

Torre octogonal con cuerpo de alojamiento de dos pisos, puesta en el litoral S. de la isla Vulcano, en el sitio llamado *Playa dei Porci*.

Situación: 38º 22' N., y 21º 11' 48" E.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 108, y carta número 122 A de la sección III.

NUEVA ZELANDA

Isla del Medio.

301. RETIRADA DE UNA BOYA QUE MARCABA UN BUQUE PERDIDO EN EL CANAL CURRENT BASIN (estrecho de Cook). (A. a. N., núm. 49/279. Paris, 1887.) Según el *Notice to Mariners*, núm. 2, Wellington 1887, el palo del *Littellton*, que se había ido á pique cerca de las piedras Pieve, en el canal Current Basin, se ha quitado y no presenta peligro el casco para la navegación, por lo que se ha retirado la boya verde que lo marcaba (véase *Aviso núm. 35 de 1887*).

Carta núm. 469 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

302. SITUACIÓN DE DOS PIEDRAS ENTRE LA ISLA PELEE Y LA TIERRA (Rada de Cherburgo). (A. a. N., núm. 50/280. Paris, 1887.) El Comandante de la defensa móvil de Cherburgo señala la existencia de dos piedras en el canal entre la isla Pelee y la costa de Tourlaville.

La primera es un cabezo en que no hay más que 0m,6 en las mayores bajamares, y está á 310 metros al N. 3º E. de la valiza de Greves.

La segunda, en la que hay 0m,7 bajo el cero de las cartas francesas, es un placer de unos 20 metros de extensión de E. á O. y de 12 de N. á S., está á 285 metros al N. 37º O. de la valiza de Greves.

Cartas números 207 y 558 de la sección II.

303. BUQUE PELIGROSO AL S. ¼ SO. DEL FARO DE CHASSIRON, AL O. DE LA ISLA OLERÓN. (A. a. N., núm. 51/283. Paris, 1887.) El vapor *Durley*, perdido en la entrada del Gironde, está 10 millas al S. 17º O. del faro de Chassiron.

Este buque, puesto en la derrota de los que entren en el Gironde por el N., es un peligro para la navegación, porque aunque está en 22 metros de agua, los masteleros velan unos 5 metros en marea alta.

Carta núm. 150 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

304. NOTICIAS SOBRE LA ENTRADA DEL TAJO. (A. a. N., número 51/285. Paris, 1887.) El Comandante del correo francés *Gironde* dice que los árboles que rodeaban la torre de *Porto Covo* (luz de enfilación) y la cubrían en parte, se han cortado, quedando completamente libre la construcción roja.

Casi al pie de esta torre hay una casa grande roja de un solo piso, en la orilla del O. que se ve muy bien de fuera y ayuda á tomar la enfilación de la mira de *Cavias* con la torre de *Porto Covo*, que, aunque aislada de los árboles, no se destaca siempre bien de la costa.

Cartas números 176, 703, y plano núm. 315 A de la sección II.

Madrid 28 de Abril de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Arquitecto provincial de León.

El martes 21 del corriente, á las nueve en punto de su noche, darán principio los ejercicios á la expresada plaza, en el local de la Sociedad Central de Arquitectos, Abada, 2.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Secretario del Tribunal, Joaquín de Vargas. X—2216

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Clasificación de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

1.ª CATEGORÍA

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Salvador Ruiz Blasco.....	13	4	16	1.ª y 2.ª, casos 2.º, 4.º y 7.º.	Francés é inglés.....	Director de primera clase.
2	José Martínez Soriano.....	12	»	17	1.ª y 2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
3	José Arias Carvajal.....	11	»	15	1.ª.....	Idem.....	Idem.
4	Ramón de la Vega Villa.....	9	10	12	1.ª y 2.ª, casos 2.º y 4.º.....	Idem.....	Idem.
5	José Carrera Mariño.....	8	»	»	1.ª.....	Idem.....	Idem.
6	Florentín Llamazares Díaz.....	7	11	24	2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Idem.
7	Juan Carlos Chomón y Guerin.....	7	9	22	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Francés, inglés é italiano.....	Idem.
8	Rafael Bianchi y Reche.....	6	4	»	2.ª, casos 4.º y 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
9	Antonio García Villascusa.....	4	10	19	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
10	Ricardo Martínez Barcia.....	4	8	4	2.ª, casos 3.º, 5.º y 7.º.....	Francés é italiano.....	Idem.
11	César Suárez de Centi y Cardenal.....	4	6	1	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
12	Eugenio Palau y Celomer.....	4	1	11	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Francés, italiano y alemán.....	Idem.
13	Raimundo Amo Rodríguez.....	4	1	8	2.ª, casos 2.º y 3.º.....	Francés.....	Idem.
(a) 14	Mamerto Torres é Ibarra.....	3	11	26	2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Secretario de Dirección de primera clase (en comisión).
15	José Agustín Segarra Badoch.....	3	5	4	2.ª, casos 2.º y 4.º.....	Idem.....	Idem.
16	Angel Rodríguez Montero.....	3	1	23	2.ª, caso 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
17	José Ramón Mariño Paz.....	2	9	16	Idem.....	Idem.....	Médico de consigna (en comisión).
18	Enrique Ferrando García.....	2	9	12	2.ª, casos 2.º y 5.º.....	Francés.....	Excedente.
19	José Piquer y Piquer.....	2	7	25	2.ª, casos 2.º y 3.º.....	Idem.....	Idem.
20	Aurelio García de la Mora.....	2	2	19	2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Idem.
21	José Guerrero Estrella y Avila.....	1	8	28	Idem.....	Idem.....	Idem.
22	Domingo Mestre y Campa.....	1	7	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
23	Juan Minguéz y Mayo.....	1	»	»	2.ª, casos 2.º, 6.º y 7.º.....	Francés é italiano.....	Idem.
24	Enrique Amell y Robert.....	»	»	15	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Idem.....	Idem.
25	Juan Bautista Chápuli y Guardiola.....	»	8	27	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
26	Manuel Delgado Viaña.....	»	7	18	2.ª, caso 3.º.....	Idem.....	Idem.
27	Manuel Ansó y Arenas.....	»	7	10	2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Idem.
28	Joaquín Aller y Presas.....	»	7	4	2.ª, caso 3.º.....	Idem.....	Idem.
29	Domingo Antonio Pazos y Martínez.....	»	2	15	2.ª, casos 1.º, 2.º y 4.º.....	Idem.....	Idem.
30	José Galián y Garrido.....	»	2	11	2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Idem.

(a) Las Direcciones de primera clase son trece, y en virtud de la propuesta del Real Consejo de Sanidad se destina á ellas á los trece aspirantes que cuentan más años de servicios. Desde el núm. 14 ocupan plaza de segunda categoría, en comisión, también á propuesta del Consejo, todos los de primera que son más antiguos que los de segunda efectivos. Los que no reúnen dicha circunstancia quedan excedentes, en expectativa de destino.

2.ª CATEGORÍA

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
(a) 1	D. Luis Queralt y Bazán.....	28	2	2	3.ª.....	Francés.....	Secretario de Dirección de primera clase.
2	Antonio Sáez y Acosta.....	21	4	18	1.ª y 2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	A su petición.—Director de cuarta clase.
3	José Fernández Corredor.....	20	5	22	Idem.....	Idem.....	Secretario de Dirección de primera clase.
(b) 4	Abdón Pérez Martí.....	16	3	4	1.ª y 2.ª, caso 7.º.....	Francés, inglés y portugués.....	Idem.
5	Felicísimo Peláez.....	12	11	19	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Médico de consigna.
6	Adolfo Corpas y Pollo.....	11	1	28	2.ª, casos 2.º y 3.ª.....	Idem.....	Secretario de Dirección de primera clase.
(c) 7	Juan José de Elizacín y Gonzalo.....	11	1	13	3.ª.....	Idem.....	Idem.
8	José Vázquez Fernández.....	11	1	»	2.ª, caso 7.º.....	Francés é inglés.....	Médico de consigna.
9	Rafael García Villacampa.....	10	6	2	1.ª y 2.ª, casos 2.º y 4.º.....	Francés.....	Director de segunda clase.
(d) 10	Bernardo del Río y Mora.....	10	5	11	3.ª.....	Idem.....	Secretario de Dirección de primera clase.
11	Lorenzo García del Castillo.....	10	»	12	1.ª.....	Idem.....	A su petición.—Excedente.
12	Francisco Gil Villanueva.....	9	3	6	1.ª.....	Idem.....	Director de segunda clase.
(e) 13	Balbino Ballester y Guía.....	8	6	1	3.ª.....	Idem.....	Secretario de Dirección de primera clase.
14	Miguel Berga Oliver.....	8	2	17	1.ª y 2.ª, caso 2.º.....	Idem.....	Director de segunda clase.
15	Aquilino Suárez Infesta.....	6	5	8	2.ª, caso 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
16	Antonio Arias Cachero.....	5	4	»	2.ª, caso 1.º.....	Francés.....	Secretario de Dirección de primera clase.
17	José Antonio Zarándieta.....	4	5	7	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Francés y portugués.....	Director de segunda clase.
18	Guillermo Massa y Arévalo.....	4	2	6	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
19	Antonio Burgos y Martín-Florido.....	3	7	14	Idem.....	Idem.....	Secretario de Dirección de primera clase.
20	Eugenio Pastor y Marra.....	3	»	17	2.ª, casos 5.º y 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
21	Narciso Pérez Reoyo.....	2	10	13	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Francés, portugués é italiano.....	Director de segunda clase.
(*) 22	Pedro Aguilera y Solsona.....	2	9	15	2.ª, caso 6.º.....	Francés.....	Secretario de Dirección de segunda clase (en comisión).
23	Pedro Ascorbe y Pancorbo.....	2	8	24	2.ª, casos 2.º y 7.º.....	Francés é italiano.....	Idem.
24	Francisco Javier Varela y Sánchez.....	2	3	8	2.ª, caso 7.º.....	Francés y portugués.....	Excedente.
25	Juan Sánchez Díez.....	1	8	15	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
26	Vicente Fernández Dios.....	1	6	15	2.ª, caso 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
27	Guillermo Riera Bravo.....	1	1	13	Idem.....	Idem.....	Idem.
28	Jacinto San Miguel Solá.....	»	9	25	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
29	Enrique Moreno Pérez.....	»	5	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
30	Salustiano Cano Pelayo.....	»	5	»	2.ª, caso 7.º.....	Francés é italiano.....	Idem.
31	José García León.....	»	3	19	2.ª.....	Francés.....	Idem.
32	Juan José Zorrilla de la Lastra.....	»	2	15	2.ª, casos 4.º, 6.º y 7.º.....	Francés é inglés.....	Idem.
33	Luis Mauricio Jorro.....	»	2	10	2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.

(a) (b) (c) (d) (e) Estos individuos no son Médicos, pero se les nombra Secretarios en virtud de la disposición 3.ª transitoria.

(*) Los destinos de segunda clase son 23, y en virtud de la propuesta del Real Consejo de Sanidad se destina á ellos á los 23 aspirantes que cuentan más años de servicios. Desde el número 22 ocupan plaza de tercera categoría, en comisión, también á propuesta del Consejo, todos los de segunda que son más antiguos que los de tercera efectivos. Los que no reúnen dicha circunstancia quedan excedentes en expectativa de destino.

3.ª CATEGORÍA

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Manuel Pérez Sisav.....	16	»	7	1.ª y 2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Director de tercera clase.
(a) 2	Marcelino Ferrer Yáñez.....	14	5	4	3.ª.....	Francés y portugués.....	Secretario de Dirección de segunda id.
3	Marcelino Rey y Brey.....	13	7	8	1.ª y 2.ª, caso 7.º.....	Francés é inglés.....	Director de tercera id.
(b) 4	Cesáreo García Valdés.....	11	10	10	3.ª.....	Francés.....	Secretario de Dirección de segunda id.
5	Cristóbal Parellada y Puig.....	10	1	24	1.ª y 2.ª, casos 2.º, 6.º y 7.º.....	Francés é italiano.....	Director de tercera id.
6	Juan Rebagliato Clemente.....	8	7	4	1.ª y 2.ª, caso 2.º.....	Francés.....	Idem.
(c) 7	José María Maestre y Gilabert.....	8	3	27	3.ª.....	Idem.....	Secretario de Dirección de segunda id.

(a) (b) (c) Estos individuos no son Médicos, pero se les nombra Secretarios en virtud de la disposición 3.ª transitoria.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
8	D. Tomás Aguiló y Villaseñor.....	6	9	12	2. ^a , caso 5. ^o	Francés.....	Excedente (á su petición).
9	Angel María Izquierdo Rozo.....	6	8	27	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Director de tercera clase.
10	Juan Antonio Muñoz Giner.....	6	3	29	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	Manuel Romero Ponce.....	5	7	17	Idem.....	Idem.....	Médico de bahía.
12	Ramón María Pérez de Torres.....	5	4	27	Idem.....	Idem.....	Director de tercera clase.
13	Victor Acha y Briones.....	5	4	11	2. ^a , caso 2. ^o y 4. ^o	Idem.....	Idem.
14	Miguel Ferragut y Morey.....	4	»	26	2. ^a , caso 3. ^o	Idem.....	Director de cuarta clase (á su petición).
15	Antonio Asensio Pérez.....	3	11	29	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem de tercera id.
16	Ramón Perales y Burbano.....	3	10	14	2. ^a , caso 1. ^o	Francés.....	Idem.
17	Ernesto Ruméu y Felipe.....	3	5	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
18	José Champsaur y Sicilia.....	3	3	7	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem.
19	José Antonio Miranda Berridi.....	3	»	5	2. ^a , caso 4. ^o	Francés.....	Idem.
20	Laureano Cumbre y Caballero.....	2	10	10	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Médico de bahía.
21	Joaquín Palacios Cerqueros.....	2	9	5	2. ^a , caso 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Secretario de Dirección de segunda clase.
22	Jacinto Alcaraz y Alcázar.....	2	8	26	2. ^a , casos 2. ^o y 7. ^o	Francés é italiano.....	Director de tercera id.
23	Recaredo Velázquez de Castro.....	2	8	13	2. ^a , casos 5. ^o y 7. ^o	Francés, italiano é inglés.....	Médico de bahía.
24	José Capote Beutz.....	2	6	10	2. ^a , casos 1. ^o y 2. ^o	Francés.....	Secretario de Dirección de segunda clase.
25	Francisco Flores Martínez.....	2	1	9	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Director de tercera id.
(d) 26	Nicasio Retuerto Castañón.....	1	11	24	Idem.....	Idem.....	Director de cuarta id. (en comisión).
27	Juan Salort y Domenech.....	1	10	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
28	Juan Galcerán y Cuscó.....	1	9	8	2. ^o , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
29	Vicente Alegret y Clot.....	1	9	6	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Secretario de Dirección de tercera id. (en comisión).
30	Ricardo de Villalonga Velasco.....	1	7	25	2. ^a , casos 2. ^o , 3. ^o y 7. ^o	Francés é italiano.....	Director de cuarta id. (en id.).
31	Juan Miguel Solsona Fuentes.....	1	6	2	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Secretario de Dirección de cuarta id. (en idem).
32	Luis Sobrino Rivas.....	1	2	23	2. ^a , caso 7. ^o	Francés, italiano y portugués.....	Idem.
33	Claudio Uriarte y Portillo.....	1	2	17	2. ^a , casos 2. ^o y 4. ^o	Francés.....	Idem.
34	Joaquín Rodríguez García.....	1	1	11	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
35	Mariano González Sáez.....	1	1	3	2. ^a , caso 7. ^o	Idem.....	Idem.
36	Enrique Gelabert y Caballería.....	»	9	15	2. ^a , casos 2. ^o , 6. ^o y 7. ^o	Francés, italiano y alemán.....	Idem.
37	Francisco Benítez Román.....	»	5	19	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
38	Vicente Avila é Inza.....	»	4	15	2. ^a , casos 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	Idem.....	Idem.
39	Joaquín Estarriol y Quintana.....	»	4	2	2. ^a , caso 1. ^o	Idem.....	Idem.
40	José Domenech y Sáez.....	»	2	»	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
41	Marcelino Vior Travieso.....	»	»	14	2. ^a , caso 1. ^o y 7. ^o	Francés y portugués.....	Idem.

(d) Los destinos de tercera clase son 25, y en virtud de la propuesta del Real Consejo de Sanidad, desde el núm. 26 ocupan plaza de cuarta categoría todos los de tercera que son más antiguos que los de aquella.

4.^a CATEGORÍA

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Fermín Melis y González.....	16	»	14	1. ^a y 2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Director de cuarta clase.
2	Lorenzo Cabrera y Cabrera.....	10	»	21	1. ^a	Idem.....	Idem.
3	Andrés Pastor y Oliver.....	9	8	28	1. ^a y 2. ^a , caso 7. ^o	Francés é italiano.....	Idem.
4	Nicolás Suñer y Sagra.....	9	2	14	1. ^a	Francés.....	Idem.
5	Manuel María Guerra Suárez.....	8	8	15	1. ^a	Idem.....	Idem.
6	José Masdevall y Oliveras.....	8	7	26	1. ^a	Idem.....	Idem.
7	Pedro Lucas Cañellas.....	8	6	6	1. ^a y 2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
8	José Peláez Derquí.....	8	2	25	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Francisco Nieto González.....	7	9	23	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
10	Juan José Linares Luna.....	7	5	3	2. ^a , caso 7. ^o	Francés y portugués.....	Idem.
11	Juan Bautista Casañ Cruces.....	7	3	16	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
12	Vicente Mengual Rozo.....	7	2	19	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
13	Guillermo Ramón y Colomar.....	7	»	16	2. ^a , casos 2. ^o y 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem.
14	Hdefonso Zabaleta Echeverría.....	6	6	10	2. ^a , caso 1. ^o	Francés.....	Idem.
15	Gabriel Sorá y Font.....	6	5	1	2. ^a , casos 2. ^o y 7. ^o	Francés é italiano.....	Secretario de Dirección de tercera clase.
16	Joaquín Luis Oms Miralbell.....	6	»	25	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Francés.....	Director de cuarta clase.
17	Casto Pérez Gutiérrez.....	5	9	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
18	Fernando Llanos y León.....	5	8	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	Cayetano Benapres y Mestre.....	5	6	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
20	Francisco Santamaría Martínez.....	5	3	21	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
21	Francisco Díaz Domínguez.....	5	1	7	Idem.....	Idem.....	Idem.
22	Vicente Simó Bagur.....	4	11	26	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
23	Fidel Ostalaza y Larrea.....	4	11	16	2. ^a , caso 3. ^o	Idem.....	Idem.
24	Lorenzo García Cifaló.....	4	8	21	2. ^a , caso 1. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
25	Benito Sneyro Fernández.....	4	6	2	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem.
26	Antonio Vila y Coll.....	4	1	9	2. ^a , caso 2. ^o y 3. ^o	Francés.....	Idem.
27	Ramón Díaz Freijó.....	3	11	18	2. ^a , caso 3. ^o	Idem.....	Idem.
28	Juan Alexandre Ayza.....	3	11	5	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
29	Wenceslao Fernandez de la Vega.....	3	10	3	2. ^a , caso 7. ^o	Francés, italiano y portugués.....	Idem.
30	Juan Pérez Díaz.....	3	7	3	Idem.....	Francés y portugués.....	Idem.
31	Leopoldo Valverde Cazoria.....	3	5	14	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
32	Santiago Font Falp.....	3	4	28	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
33	José Ogazón y Cirer.....	3	3	22	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é italiano.....	Idem.
34	Eleuterio Guilarte y Pérez.....	3	3	12	2. ^a , casos 2. ^o y 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem.
35	Servando Camuñez Echevarría.....	3	3	11	2. ^a , caso 4. ^o	Francés.....	Idem.
36	Ramón Alvarez y Fuster.....	3	2	26	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
37	Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla.....	3	2	11	2. ^a , caso 4. ^o	Idem.....	A su petición.—Excedente.
38	Evaristo Esteve González.....	3	1	22	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Director de cuarta clase.
39	Sebastián Mesquida Masuti.....	3	1	11	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é italiano.....	Idem.
40	José Barba Rogés.....	3	»	28	2. ^a , casos 2. ^o y 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem.
41	Heliodoro Fernández Gastañaduy.....	3	»	10	2. ^a , casos 6. ^o y 7. ^o	Francés y portugués.....	Idem.
42	Federico Martínez Montenegro.....	2	11	1	2. ^a , casos 3. ^o y 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem.
43	Manuel Mazzetti Navarro.....	2	10	14	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
44	José Collantes Delgado.....	2	9	28	Idem.....	Idem.....	Idem.
45	Francisco Simó y Martori.....	2	8	22	2. ^a , casos 3. ^o y 4. ^o	Idem.....	Idem.
46	José Aceituno y Triviño.....	2	8	4	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Secretario Celador de Dirección de cuarta clase.
47	Marcos Victoriano García Castrillón y Somoza.....	2	8	1	2. ^a , caso 7. ^o	Italiano, francés y portugués.....	Director de cuarta clase.
48	Francisco Brunet y Roig.....	2	7	26	2. ^a , caso 3. ^o	Francés.....	Idem.
49	Canuto Pradera y Arrieta.....	2	7	23	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
50	Ignacio Martínez Moragas.....	2	6	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
51	Jaime González Castellanos.....	2	5	11	2. ^a , casos 2. ^o y 4. ^o	Idem.....	Idem.
52	Enrique de la Prida Peláez.....	2	4	15	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é inglés.....	Idem.
53	Luis Conejero López.....	2	3	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
54	Modesto Lafuente Domínguez.....	2	3	12	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
55	Máximo Pérez del Valle.....	2	3	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
56	Manuel Quintana Río.....	2	3	1	2. ^a , caso 3. ^o	Idem.....	Secretario de Dirección de tercera clase.
57	Ramón García Sancho.....	2	2	22	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
58	Osmundo del Río y Ochoa.....	2	1	18	2. ^a , caso 7. ^o	Francés y portugués.....	Director de cuarta clase.
59	Luis Lloret y Vilanova.....	2	»	28	2. ^a , caso 3. ^o	Francés.....	Secretario de Dirección de tercera clase.
60	José González Pou.....	2	»	27	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é inglés.....	Secretario de Dirección de tercera clase.
61	Cándido Figa y Piferrer.....	2	»	21	Idem.....	Francés é italiano.....	Idem.
62	Bartolomé Bannaser y Alzamora.....	1	10	16	Idem.....	Idem.....	Idem.
63	Vicente Mingarro Sales.....	1	9	29	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Director de cuarta clase.
64	Nicolás Roig y Esparducer.....	1	8	21	Idem.....	Idem.....	Idem.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
		65	D. Antonio Llobet y Sorá.....	1			
66	Esteban Roses y Millet.....	1	7	13	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
67	Gumersindo García Sánchez.....	1	5	17	Idem.....	Idem.....	Secretario Celador de Dirección de cuarta clase (en comisión).
68	Miguel García Bonilla.....	1	5	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
69	Norberto de Llinás y de la Tejera.....	1	4	15	2. ^a , casos 2. ^o y 4. ^o	Idem.....	Idem.
70	Francisco Sampol y Calvo.....	1	4	11	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
71	Félix Mercader y Soler.....	1	3	26	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
72	Froilán Barberá Castelló.....	1	3	26	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
73	Federico Figarola Bicheto.....	1	3	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
74	Emilio Casaldueño Compte.....	1	2	10	2. ^a , caso 7. ^o	Francés, portugués é italiano.....	Idem.
75	José Miguel Zabala Echeverría.....	1	2	7	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Francés.....	Idem.
76	Laureano Gómez Sánchez.....	1	2	5	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
77	Pedro Juan Ruiz y Miquel.....	1	1	28	Idem.....	Idem.....	Idem.
78	Pascual Llopis y Soler.....	1	1	24	2. ^a , casos 2. ^o y 7. ^o	Francés é italiano.....	Idem.
79	Francisco Aznar Martínez.....	1	1	23	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
80	Ignacio Casares y Aramburu.....	1	»	16	Idem.....	Idem.....	Idem.
81	Enrique Quintero García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
82	Isaías Fernández Javier.....	1	»	»	2. ^a , casos 2. ^o y 7. ^o	Francés y portugués.....	Idem.
83	Alfredo Gallego Cepeda.....	»	11	27	2. ^a , caso 1. ^o	Francés.....	Idem.
84	Modesto Graña y Bravo.....	»	11	24	2. ^a , caso 7. ^o	Francés y portugués.....	Idem.
85	Luis Provinciale y Corral.....	»	11	13	2. ^a , caso 2. ^o	Francés.....	Idem.
86	José Escobedo Cubero.....	»	11	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
87	José Riera Massanés.....	»	9	7	Idem.....	Idem.....	Idem.
88	José Tárrega y Torres.....	»	8	23	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
89	Miguel Jerez Marmolejo.....	»	7	23	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
90	Antonio Fernández Palacio.....	»	7	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
91	Jaime Pons y Pardo.....	»	7	8	Idem.....	Idem.....	Idem.
92	Honorato Julio Sandarán Arqués.....	»	6	2	2. ^a , caso 4. ^o	Idem.....	Idem.
93	Victoriano García Ceñal.....	»	5	9	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
94	Rafael Espuche y Puerto.....	»	4	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
95	José María Piñana Cabrera.....	»	4	8	Idem.....	Idem.....	Idem.
96	Vicente Rabell y Rivas.....	»	4	1	2. ^a , casos 1. ^o y 2. ^o	Idem.....	Idem.
97	Pedro Ferrer y Rosell.....	»	2	23	2. ^a , casos 2. ^o y 3. ^o	Idem.....	Idem.
98	Jose Perea Gómez.....	»	2	12	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
99	Joaquín Redondo y Cal.....	»	2	4	2. ^a , caso 7. ^o	Francés y portugués.....	Idem.
100	Manuel Pérez Rodríguez.....	»	2	»	2. ^a , caso 1. ^o	Francés.....	Idem.
101	Luis Besora y Pecamins.....	»	1	21	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
102	Niceto Rivera y Romero.....	»	1	19	2. ^a , caso 4. ^o	Idem.....	Idem.
103	Ricardo Castillo y Sánchez.....	»	1	10	2. ^a , caso 2. ^o	Idem.....	Idem.
104	Juan Nova Couto.....	»	1	1	2. ^a , casos 4. ^o y 7. ^o	Francés y portugués.....	Idem.
105	Agustín Vilaret y Massó.....	»	»	8	2. ^a , caso 7. ^o	Francés é italiano.....	Idem.

SECRETARIOS DE 4.^a CLASE

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
		1	D. Julio Augusto Guerra y Sureda.....	11			
2	Miguel Sempere y Azorín.....	9	6	3	3. ^a	Idem.....	Idem.
3	Martín Montes y Gómez.....	9	3	»	3. ^a	Idem.....	Idem.
4	Buenaventura Deulofeu Cedillo.....	9	2	6	3. ^a	Idem.....	Idem.
5	Demetrio Ferrán y Xiráu.....	3	»	4	3. ^a	Idem.....	Idem.
6	Antonio Castro Remacha.....	2	1	8	3. ^a	Idem.....	Idem.

Médicos suplentes que han desempeñado el cargo de honorarios.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE DIRECTOR INTERINAMENTE			TIEMPO DE MÉDICOS HONORARIOS			IDIOMAS QUE HA PROBADO	EPIDEMIAS Á QUE HAN ASISTIDO
		A.	M.	D.	A.	M.	D.		
		1	D. José Cordero y López.....	»	3	»	10		
2	Juan Vaquer Bestard.....	»	2	5	12	10	3	»	Fiebre amarilla.
3	Antonio Tello y Lobo.....	»	1	20	»	11	28	Francés.....	»
4	Antonio Erades Mas.....	»	1	»	2	5	25	Idem.....	Cólera.
5	Calixto Rato y Rocés.....	»	»	16	4	5	24	Francés é inglés.....	Idem.
6	Juan Huertas y Guerines.....	»	»	»	19	3	23	Francés.....	»
7	José Ausó y Arenas.....	»	»	»	2	9	12	Francés é inglés.....	Fiebre amarilla y cólera.
8	Octavio Bellmunt Trayer.....	»	»	»	1	7	20	Francés, inglés y alemán.....	»
9	Agustín Soler y Pallejá.....	»	»	»	»	8	8	Francés é italiano.....	Cólera.
10	Estanislao Artal y Mayoral.....	»	»	»	»	7	4	»	Idem.

INTÉRPRETES

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
		1	D. Jaime Bosch y Bonet.....	30			
2	Enrique Richardson y García.....	24	8	28	4. ^a	Pendiente de examen.....	Idem.
3	Godofredo Raimundo Llinas.....	20	8	10	4. ^a	Francés, inglés, noruego, sueco y alemán.....	Idem.
4	Jacobo Domínguez.....	14	4	13	4. ^a	Francés, inglés y portugués.....	Idem.
5	Marcos Latasa y Elorrio.....	13	8	24	4. ^a	Francés, inglés é italiano.....	Idem.
6	Rosendo Jorge Maunía.....	11	8	3	4. ^a	Pendiente de examen.....	Idem.
7	Andrés Reyes Vilches.....	9	6	22	4. ^a	Francés, inglés, alemán, italiano y portugués.....	Idem.
8	José García Grau.....	9	6	17	4. ^a	Pendiente de examen.....	Idem.
9	Nicolás Fábregues y Sintés.....	9	»	24	4. ^a	Francés, inglés é italiano.....	Idem.
10	Antonino Zumelzu y Aja.....	6	7	27	4. ^a	Francés, inglés y alemán.....	Idem.
11	José Miralles Almunia.....	3	1	5	4. ^a	Francés, inglés, sueco y noruego.....	Idem.
12	Alejandro de Bango y Zaldúa.....	2	3	17	4. ^a	Francés, inglés é italiano.....	Idem.
13	Salvador Domenech y Domenech.....	1	9	13	4. ^a	Idem.....	Idem.
14	Nicasio Pérez Ferrer.....	1	7	17	4. ^a	Pendiente de examen.....	Idem.
15	Rosendo Barrio Domínguez.....	1	4	7	4. ^a	Francés, inglés y portugués.....	Idem.
16	Patricio A. Condon.....	»	9	17	4. ^a	Pendiente de examen.....	Idem.
17	Félix González de Torres.....	»	»	27	4. ^a	Francés, inglés é italiano.....	Idem.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

Aprobado por Real orden de 23 de Abril último el presupuesto de las obras que se han de verificar en el local que ocupa la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por valor de 2.885 pesetas 59 céntimos, esta Delegación, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ha acordado publicar el presente anuncio para la subasta de dichas obras, que tendrá lugar en el despacho de esta Delegación el día 22 de Julio próximo, por medio de las proposiciones, cuyo modelo se expresa á continuación, que se admitirán en pliego cerrado, desde una á dos de su tarde.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, de la que más ventajas ofrezcan, quedará abierta la subasta para los autores de la misma por espacio de media hora, admitiéndoles pujas á la llana.

Los que deseen interesarse en el remate que se anuncia, podrán acudir á la oficina de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, presupuesto y demás que crea conveniente consultar; siendo de advertir que no es admisible proposición alguna, sin que se acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia, la cantidad de 144 pesetas 28 céntimos, 5 por 100 del coste total del presupuesto.

Santa Cruz de Tenerife 6 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Antón.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., enterado del presupuesto y condiciones para verificar las obras de seguridad en el local que ocupa en el edificio del Estado, casa Aduana de Santa Cruz de Tenerife, la Caja de la Tesorería de Hacienda, se obliga á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra). (Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 194 Luciana Castellanos.—Leganés.
- 195 D. Joaquín (el Médico).—Cardiel.
- 196 Antonia Ocampo.—Mijas.
- 197 Francisco Querejeta.—Deusto.
- 198 Vicente González.—Santander.
- 199 Antonio Brieva.—Granada.
- 200 Antonio Cabanellas.—Barcelona.
- 201 Modesto Rivas.—Granada.
- 202 Vicenta Aguirre.—San Sebastián.
- 203 Vicenta Zapizaiño.—Oyarzun.
- 204 Domingo Rubio.—Naya.
- 205 Paz García.—Albalate de las Nogueras.
- 206 Ramón Albuerno.—Cudillero.
- 207 Joaquín López.—Coruña.

Madrid 15 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Irún.....	Tomás Bellido.—Capitán Asturias (ausente)
Valladolid.....	Felipe Avila Ruano.—Diputado Cortes (ausente).
Segovia.....	Señora de Sotomayor.—Sin señas.
París.....	Mayor.—Calle Mayor, Madrid.
Zaragoza.....	Julio Vidaura.—Marqués del Duero, 5.
Almería.....	Giráldez.—Castellana, 14, segundo.
Granada.....	Miguel de Uña.—Sin señas.
Salamanca.....	Tomás Sánchez Ventura.—Montera, 44, segundo.
Badajoz.....	D. Leopoldo Castillo.—San Miguel, 9 triplificado, tercero.
Cáceres.....	D. José Lanzarot.—Escorial, 20, principal.
Valencia.....	Antonio Viagi.—Carsuso, 9.
Bilbao.....	Angel Rodríguez.—Hortaleza, 40.
Valencia.....	Gabriel Moreno.—Corredera Baja, 35, segundo.
<i>Sur.</i>	
Oviedo.....	Vicente.—Lope de Vega, 14.
León. E.....	Florentino Molas.—San Pedro, 6.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Condesa Foxxa.—Ancha, 62.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta días á D. Salvador Solanes, Recaudador que fué de la Aduana de esta capital, y á D. Francisco de Paula Poggio, Contador de la misma, ó sus herederos, caso de haber fallecido, á fin de que se presenten en esta Administración, Negociado de Alcances, para responder á los cargos formulados contra los mismos, en unión de otros funcionarios que fueron de dicha Aduana en los años de 1868 y 1869, por derechos de Arancel y obras del puerto; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 26 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Pineda. 130—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Habiendo transcurrido el plazo que se le señaló á D. Tomás Sánchez Aguilar, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de esta provincia en el año de 1846, para notificarle una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino dictada en el expediente de alcance que contra dicho señor se sigue, por el presente se le declara en rebeldía según previe-

nen los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del expresado Tribunal, y las sucesivas notificaciones se harán según determinan los mismos.

Sevilla 20 de Mayo de 1887.—El Administrador, R. Serano. 123—M

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa (San Sebastián), de este distrito universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 8 de Junio de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez 122—M

Comisión provincial de Cuenca.

La Comisión provincial, en funciones de Diputación, ha acordado en sesión de 18 de Mayo sacar á pública subasta la ejecución de las obras de los trozos quinto y octavo de la carretera provincial núm. 1.º de Fuentes á Honrubia por las Valeras y Valverde del Júcar, cuyos trozos comprenden: el primero, desde la unión de la senda de San Ramón con el camino de Matamelerdas hasta la Peña Cortada, y el segundo, desde el límite de los términos de Valera de Abajo y Valverde ha ta el empalme con la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, en el kilómetro 64 de la misma; debiendo sujetarse las subastas de ambos trozos al adjunto pliego de condiciones particulares y económicas.

Las subastas se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por todos los medios de costumbre, y tendrán lugar simultáneamente el día 30 de Junio de 1887, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación, y será presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó el Diputado de esta Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Comisión, del Director de carreteras provinciales y de un Notario que autorizará el acto, ajustándose éste á las prescripciones de la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Servirán de base á la licitación los tipos de 60.629 pesetas 25 céntimos para el trozo quinto, y 71.312 pesetas 9 céntimos para el trozo octavo, que son los consignados en los respectivos presupuestos de contrata.

Para presentarse como licitador á cualquiera de dichos trozos, será condición precisa, además de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto citado, constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de esta provincia ó en la provincial de la Diputación, la suma de 3.031 pesetas 46 céntimos para el trozo quinto, y 3.565 pesetas 60 céntimos para el trozo octavo, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

La entrega se hará en metálico ó efectos públicos, éstos cotizados según el valor que tengan en el día que se constituye el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no transcurran los plazos y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco podrá ser retirado bajo ningún concepto el que resulte como mejor postor, pues éste, una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa á ejecutar, hará un segundo depósito de igual suma que el provisional, y presentará á la Diputación el documento que lo acredite, á fin de que al extender la escritura de contrata se le consideren ambos como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada trozo en papel de la clase 11.º en pliego cerrado, y arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

A este pliego se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional prevenido en la resolución anterior, y la cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que á cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Diputación designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta, durante la media hora por que éste declarará abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega, y sin que una vez recibidos por el Presidente puedan ser retirados. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en la misma forma y términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta que ha de celebrarse resultaran de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiere adjudicado el remate provisionalmente, la Diputación citará á éstos para nueva licitación dentro de los quince días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación

estarán de manifiesto, los originales en la Secretaría de esta Corporación, y una copia de los mismos en el lugar que señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Cuenca 20 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Nicolás Díaz Zafrilla.—De A. de la C., Isidro de Molina, Secretario.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de los trozos quinto y octavo de la carretera provincial número 1.º, además de las facultativas que acompañen á los presupuestos y de las generales aprobadas por Reales decretos de 10 de Julio de 1861 y 4 de Enero de 1883.

1.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto del trozo para cuya obra presente proposición.

2.ª Para el otorgamiento de la escritura se constituirá previamente otro depósito equivalente también al 5 por 100 del presupuesto respectivo, el cual, con el provisional realizado para optar á la subasta, completarán la fianza definitiva del 10 por 100 del referido presupuesto que ha de prestarse en garantía del contrato. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que cumpla totalmente las obligaciones de su compromiso.

3.ª La escritura de contrata se otorgará ante Notario público dentro de los cinco días siguientes á la presentación del documento que acredite haber hecho el depósito de que trata la condición anterior.

4.ª Se darán principio á las obras dentro de los veinte días después de otorgada la correspondiente escritura de contrato.

5.ª Las deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, que empezarán á contarse desde el día en que haya sido firmada el acta de replanteo de la línea general del trozo que comprenda la subasta.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista las obras que realmente ejecute; pero si por su pequeña importancia ú otra causa, en algunas no pudiera expedirse la certificación correspondiente por el Director de carreteras provinciales, se efectuará en la siguiente, con arreglo á la relación valorada que ha de hacerse de las obras, no pasando del tiempo de dos meses. El abono de las certificaciones expedidas por el Director se hará en la Depositaria de fondos provinciales sin descuento alguno.

7.ª Se tendrá presente que todo cuanto se refiera al Ingeniero en las condiciones generales de 10 de Julio de 1861, es aplicable al Director de carreteras provinciales.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, quedando el contratista sujeto á las responsabilidades que determinan los artículos 34 y concordantes del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sometido también á los Tribunales de esta capital, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los de inserción de los anuncios de esta subasta y los demás análogos, debiendo el mismo justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

10. El contratista queda asimismo obligado al pago de los terrenos que han de ser ocupados por la zona de la carretera, siendo también obligación del mismo la formación de los expedientes con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, considerándole en este caso como representante de la Administración para la práctica de todas las diligencias que dicha ley exige, y según indica la Real orden de 17 de Marzo de 1881; y de igual manera es obligación del contratista satisfacer los gastos, materiales del replanteo general del trozo que sea rematado á su favor, las indemnizaciones del personal facultativo y las del auxiliar ó auxiliares del Director, como también cuantos gastos ocasione la toma de datos para las liquidaciones, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de 14 de Marzo de 1883 y Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

11. El contratista no tiene derecho á reclamar cantidades algunas por gastos de replanteo, indemnizaciones del personal, ni por los que se le ocasionen en la toma de datos para las liquidaciones.

12. A los efectos del núm. 5.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se fija como multa que puede imponerse al rematante por falta de cumplimiento de lo estipulado el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata del respectivo trozo, cuya multa, así como las indemnizaciones consiguientes, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del rematante; tercero, de las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado; advirtiéndose que en la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de la Excelentísima Diputación provincial de Cuenca para la contratación de las obras nuevas de los trozos quinto y octavo de la carretera provincial núm. 1.º de Fuentes á Honrubia, y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las del trozo, comprendido desde hasta, por la cantidad de

Aquí la proposición que se hiciere, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra y por pesetas y céntimos por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia de Carabineros de la provincia de Lugo.

D. Alejandro Burgués y Palacios, Capitán, Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Lugo.

Hago saber que debiendo procederse en el local que ocupan las oficinas de esta Comandancia, sita en la calle de la Paz, núm. 29, el día 17 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana del mismo, por la respectiva Junta que presidiré, la subasta para contratar el suministro de las prendas de vestuario que pueda necesitar la fuerza de infantería y mar en el término de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y fué circulado en el *Guía del Carabinero* correspondiente al 28 de Mayo de 1882, el cual se halla de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de todos los fabricantes y artistas del gremio respectivo, y puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer

proposiciones, arreglándose á lo que está mandado por la vigente ley de Contrataciones para servicios públicos; en el bien entendido que se tendrán por no presentadas aquellas cuyo autor no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma.

Ribadeo 11 de Junio de 1887.—Alejandro Burgués.

Pliego de condiciones que se cita.

1.^a La subasta para el suministro de prendas de vestuario tendrá efecto en el local que ocupan las oficinas de esta Comandancia, calle de la Paz, núm. 29, á las doce de la mañana del día 17 de Julio próximo, ante la Junta económica de ella, que presidirá el Jefe que suscribe con las formalidades debidas.

2.^a Las prendas que constituye el Cuerpo en sus diferentes armas, son las que se expresan á continuación y de las cuales existen modelos en esta Comandancia, en todas las demás del Reino y en la Dirección general, tanto para que sirvan de base á esta contrata, como con el objeto de que puedan examinarlas cuantas personas, fabricantes y artistas del gremio quieran interesarse en la subasta.

	Ptas. Cént.
<i>Prendas para infantería.</i>	
Capote ruso.....	36'25
Guerrera.....	24'25
Pantalón.....	16'50
Gorra teresiana.....	4
Polainas (par).....	5
Guantes blancos de algodón (par).....	75
Idem de lana verdes (par).....	1'25
Manta de abrigo.....	28
<i>Prendas para marina.</i>	
Chaqueta de gala.....	12'50
Blusa de tela.....	5'50
Idem de bayeta.....	9'50
Pantalón de paño.....	15'50
Idem de tela.....	5

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda en cualquiera de ellas de la cantidad que se les asigna, ni tampoco aquellas en que se hiciese rebaja desproporcionada en las que por ser de escaso consumo há de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

3.^a Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, fijando en ellas en letra precisamente la cantidad ó precios que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales acompañarán un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, formas, dimensiones y hechura, y juzgar así del mérito de los artistas. Se admitirán en esta Comandancia cuantas quieran presentarse hasta las once y media del día que queda designado, ó sea media hora antes de la fijada para la apertura de los pliegos; en inteligencia que no se recibirán las que se presentasen después, cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

4.^a La subasta de esta Comandancia se referirá á las prendas de las distintas armas á que pertenece su fuerza, según se detalla en la siguiente relación:

Comandancia de Lugo (Ribadeo): Pertenece la fuerza de esta Comandancia, á infantería y marina: Depósito exigido á los contratistas de vestuario, 500 pesetas.

5.^a Según indica la relación precedente, queda obligado el contratista á quien se adjudique este servicio, luego que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á imponer en la Caja general de Depósitos ó sucursales de la misma la cantidad que se marca, debiendo entregar el talón de la fianza correspondiente á esta Comandancia, donde se retendrá como garantía del compromiso adquirido, y de su cuenta será también el satisfacer cuantos gastos ocasione la inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueran necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó estableciere el Gobierno.

6.^a Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten, así como las diferentes prendas entre sí y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del carabnero á juicio de la Junta, y según resulte de la mayoría de sus votos, teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, antes bien se procurará su mejora, si fuere posible; pues de esto, y de la rebaja que se obtenga en cada prenda, resultará la economía bien entendida.

7.^a El licitador á quien se adjudicare la contrata de esta Comandancia quedará obligado á servir las prendas que la misma le pidiere durante el plazo de dos años, á contar desde el día que el Director general se digne aprobarla, y será de su cuenta el gasto que ocasione su empaque y conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora, que se formará en la residencia del Jefe que suscribe, ó igualmente hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de cualquiera fuerza de la misma que se movilice fuera de esta provincia.

8.^a Si retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo asentimiento del Director general, á quien se dará cuenta de la falta en que incurra.

9.^a Las prendas se construirán á la medida de los individuos para quienes se pidan, y en su admisión cuidará la Junta revisora de desechar en el acto las que no considere arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí en construcción, calidad, tinte y botones, pues lo contrario altera la regularidad de la uniformidad.

10. Una vez admitidas las prendas, le será satisfecho por la Caja de esta Comandancia el importe de su valor, deducido el á que asciendan los gastos en el momento que lo solicite el contratista.

11. El que habitare en otro punto que el de la residencia oficial de esta Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos, y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarlas, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes á seis uniformes de infantería y dos de marina, en la conveniente proporción por tallas, á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser vestidos completamente desde luego, y en previsión de cualquiera otra eventualidad.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., que habita en....., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, correspondientes á los días..... y..... respectivamente, así como del pliego de condiciones inserto en los mismos y Guía del Carabnero, número....., de los tipos y precios de las prendas de uniforme del Cuerpo, con arreglo á lo que se saca á pública subasta la construcción de las pertenecientes al vestuario que sean necesarias, en el término de dos años, para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantas le manden construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas, y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de armas de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de una grúa de 80 toneladas de potencia, que ha de ser emplazada en el puerto de Gijón, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 20 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, ordenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, y en los Parques de Artillería de Madrid, Sevilla y Barcelona, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.^o, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.^a del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 8.^a del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 63.503 pesetas y 44 céntimos.

Trubia 31 de Mayo de 1888.—El Oficial primero, Secretario, Eduardo Conde Sirvent.—V.^o B.^o—El Coronel Director, Joaquín Buega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de....., me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos, á.....

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 3.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones generales, bajo las cuales se saca á licitación pública la adquisición de una grúa de 80 toneladas, que ha de emplazarse en el puerto de Gijón, consignada en el plan de labores de esta Fábrica, aprobado por Real orden de 13 de Diciembre de 1886 para el ejercicio corriente de 1886 87.

CONDICIONES LEGALES

1.^a El objeto de este contrato es la adquisición de la mencionada grúa de 80 toneladas, y el plazo máximo para la entrega en Gijón, libre de gastos, será el de cinco meses, á partir del día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta.

2.^a Si transcurrido el plazo para la entrega en la condición anterior el contratista no la hubiese verificado, satisfará por vía de indemnización, y en resarcimiento de daños y perjuicios, la cantidad de 50 pesetas por cada uno de los días que aquella se demore cuya cantidad se hará efectiva, sobre el depósito que habrá constituido como garantía del cumplimiento de su proposición ó del importe de la general y al hacerle el pago de la misma.

3.^a En el caso de tener que hacer efectiva la indemnización á que se refiere la condición anterior por la falta de buen cumplimiento en el contratista, ingresará en el Tesoro su total importe, con aplicación al cap. 4.^o de «Productos eventuales».

4.^a El pago se verificará dentro de los créditos disponibles, por libramientos expedidos por la Intendencia militar de Castilla la Vieja, á nombre del pagador, y en su representación para el cobro, al contratista.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, formulándose en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, redactadas estrictamente con sujeción al modelo que al efecto se inserta en el anuncio de convocatoria.

6.^a El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el que se expresa en el pliego adjunto.

7.^a Las indicadas proposiciones se presentarán en los treinta minutos anteriores á la hora designada para la celebración de la subasta, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas, según el orden en que se entregasen, en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposición ni se podrán retirar las presentadas.

8.^a A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos que abraza su proposición, con arreglo al precio límite fijado, procediendo constituirse dicho depósito, bien sea en metálico ó en valores del Estado, en la forma que en este caso establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y órdenes posteriores, acompañándose en tal caso para justificar el depósito la carta de pago, expedida precisamente por la Caja general de Depósitos, cuyo documento no podrá ser sustituido por otro en forma alguna.

9.^a Al ser la hora fijada para el acto de la subasta, el Se-

cretario del Tribunal dará lectura en alta voz á los anuncios y pliegos de condiciones, y el Presidente invitará á los licitadores á las observaciones que respecto de aquéllas y para su aclaración se les ofrezcan; después, y sin que haya ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto, procederá á la apertura de los pliegos de proposición por el orden en que fueron entregados, dándose lectura en alta voz por el Secretario á las referidas ofertas, de las cuales serán desechadas las que tengan raspaduras y enmiendas, excedan de los precios límites fijados, carezcan de garantía exigida, y siendo de valores del Estado no se hubiesen constituido en la forma preceptuada en la condición anterior, ó no estando redactadas con estricta sujeción al modelo de proposiciones, varien en su parte sustancial, pudiendo dispensarse solamente en cada caso, y con relación á sus propios méritos, cualquiera diferencia en punto accidental que no altere en lo más mínimo los términos esenciales de la estipulación, declarándose aceptables las restantes, y preferible entre éstas la que más ventaja otorgue, á cuyo autor se adjudicará este servicio.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente benéficas, contendrán entre sí sus autores por pujas verbales al tanto por ciento de la totalidad del servicio, cuya licitación se mantendrá abierta todo el tiempo que haya pujas, debiendo aceptarse con preferencia la que haya sido mejorada en mayor grado; mas si ninguna aventajase á las demás, será preferible aquella que la suerte designe á presencia de los interesados, y se adjudicará el servicio al autor de la proposición apreciada.

11. De adjudicarse el servicio á persona que no resida habitualmente en la población, tendrá que nombrar precisamente representante ó apoderado en debida forma, con quienes deba entenderse el establecimiento en todas las incidencias del contrato; en el bien entendido que dicho representante no podrá ser empleado de las oficinas ó dependencias del establecimiento.

12. En el mismo acto del remate serán devueltos á los proponentes los resguardos que correspondan á sus respectivos depósitos, debiendo los interesados hacer constar bajo su firma en sus correspondientes proposiciones la circunstancia de «retirar» el resguardo que corresponda á la oferta preferida, quedará en poder del Tribunal hasta que, aprobada por la Superioridad la adjudicación del servicio, sea canjeado por el del depósito necesario elevado al duplo, esto es, al 10 por 100 del valor de los artículos, con arreglo al precio del remate, cuyo depósito es el que ha de constituir la fianza de su garantía al cumplimiento; advirtiendo que si éste se hiciese en efectos del Estado, será en la forma que se previene en la condición 9.^a para las provisionales, justificado asimismo con la carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos. No se admitirán como buenas las cartas de pago que se refieran á proposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo en la forma prevenida en el reglamento de contratación vigente.

13. Los autores de proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acto del remate; y de adjudicarse el servicio en favor de alguna cuya autor tenga representante, presentará éste al Tribunal de subasta, para que haga las oportunas anotaciones, el poder que debe exhibir para acreditar su representación, como también su cédula personal. Se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurra al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en legal forma.

14. El remate no causará efecto hasta que recaiga aprobación de la Superioridad; pero en el interin el rematante quedará sujeto á la responsabilidad de su proposición.

15. Aprobado que sea el remate se notificará al contratista, quien quedará obligado á convertir en necesario, en un plazo de quince días, el depósito provisional hecho para garantizar su proposición, aumentado con arreglo á lo prevenido en la condición 13. En el mismo plazo de quince días deberá quedar hecha la correspondiente escritura de obligación ante Notario público, siendo de cuenta del contratista los gastos de su otorgamiento y copias necesarias, las que ocasione la inserción de los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales y todos los que se originen en su compromiso. Si el contratista no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta se lleve á efecto en el término señalado en esta condición, se tendrá por rescindido el contrato ó perjuicio del propio rematante. Esta declaración causará los efectos siguientes: 1.^o, la celebración inmediata de una nueva subasta, bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiere, del primero al segundo remate; 2.^o, de no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por Administración á perjuicio de dicho rematante; y 3.^o, el abono por aquél de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado con la demora del servicio.

16. En el caso de tener que exigir indemnización al contratista por su falta de cumplimiento á lo estipulado, se hará aquélla efectiva gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre cuantos bienes ó efectos posea; en la inteligencia de que el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, y que cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

17. De las sumas que realice el contratista con relación al servicio adjudicado, deberá satisfacer á la Hacienda un medio por 100 en concepto de impuesto industrial, sin cuyo requisito, que deberá acreditar con la presentación de las cartas de pago originales, no le será devuelta la fianza.

No serán admisibles al contratista las reclamaciones que produzca á petición de mayor abono de precios, sean cuales fueren las circunstancias que motiven la alteración de lo estipulado, aun cuando se fundasen en el establecimiento de determinados impuestos por la creación de portazgos, derechos municipales ó cualquiera otro que pudiera crearse.

18. El contratista á quien le fuere adjudicado el servicio presentará el justificante que acredite haber hecho el pago de los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales, en el acto de entregar las copias de la escritura que debe formalizar para el cumplimiento del contrato.

19. Además de las condiciones antes fijadas se entenderán aplicadas, según los casos, todas las demás comprendidas en el reglamento provisional de contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y las generales que rijan para la contratación de los demás servicios del Estado, resolviéndose por aquél y éstos cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a La grúa tendrá la potencia de 80 toneladas, será giratoria, de contrapeso y movida á mano.

2.^a El radio de giro de la carga será de 11 metros, el del contrapeso de 4 metros; diámetro de la plataforma, 8 metros, y altura 15 metros.

3.^a Los materiales de que estará hecha la grúa serán los siguientes: vigas de la flecha, tirantes y vigas de la plataforma de giro, de acero Martín Siemens, cuya tenacidad sea de 42 á 45 kilogramos sumo, y alargamiento de 25 por 100 mínimo, medido en 100 milímetros; rail de giro sobre que descansan los rodetes de la plataforma, de acero fundido semi-suave, con tenacidad de 55 á 60 kilogramos sumo; rodetes de giro, de acero colado; gancho de suspensión, de acero Martín Siemens, de 42 á 45 kilogramos; cable de alambre, de acero suave fundido al crisol, ó cadena Galle, de acero Martín Siemens, de 42 á 45 kilogramos; órganos del cabrestante, de buen hierro colado; el resto de la estructura, cajón del contrapeso, barandillas, etc., etc., de hierro forjado.

4.^a La grúa será de la forma que indica el plano que se facilitará al contratista.

5.^a La grúa será montada bajo la dirección del contratista, facilitando la Fábrica de Trubia los operarios y materiales que para esta operación se necesiten.

6.^a Una vez montada, se efectuarán las pruebas de recepción de la manera siguiente:

1.^a Prueba de resistencia.—Se suspenderá de un gancho una carga de 100 toneladas, que actuará durante dos horas; retirada la carga al cabo de este tiempo, se examinarán con la mayor escrupulosidad todos los órganos de la grúa, los que, para considerar la prueba como satisfactoria, no deben acusar deformación ninguna.

2.^a Prueba de velocidad.—Suspendida una carga de 80 toneladas, se comprobará si la velocidad de subida es de 70 milímetros por minuto, actuando doce hombres en las manivelas del cabrestante.

7.^a El cabrestante tendrá dos velocidades: una para carga hasta 25 toneladas, y otra de 25 á 80.

8.^a El adjudicatario queda en completa libertad de dotar á la grúa de cadena Galle ó cable de alambre de acero.

9.^a El contratista estará obligado á expresar el establecimiento donde la grúa se construye, y la Fábrica de Trubia podrá nombrar, si lo estimase necesario, un Oficial que inspeccione la construcción.

Fábrica de Trubia, 28 de Abril de 1887.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Santiago Pérez Díaz.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Joaquín Buega.—Hay un sello que dice: *Artillería.—Fábrica de Trubia.*

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración militar y Junta especial de Artillería, apruebo el anterior pliego de condiciones.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Director general, Ruiz Dana.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Artillería.—El Oficial, Secretario, Eduardo Conde Sirvent.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Joaquín Buega.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Madrid.

D. Eduardo Romero Paz, primer Teniente de Alcalde, y Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa,

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, y deseando que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.^o Nadie podrá construir baños en el río Manzanares sin previa licencia de esta Alcaldía, y bajo las reglas que establece el presente bando.

Art. 2.^o Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavaderos por el establecimiento de baños, están fijadas en el 25 por 100 de la contribución industrial que paguen á la Hacienda.

Art. 3.^o Obtenida la licencia, no se dará principio á la construcción de los baños sin dar aviso al Inspector de la Ribera, para que con la Junta práctica intervenga en su distribución ó colocación y establecimiento de las carreras, según el número de los que hayan de situarse.

Art. 4.^o Se permite construir baños de 22 metros de largo y 8 metros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad, y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el maximum; y el minimum, 2 metros 500 milímetros en cuadro, con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio de los señores Tenientes de Alcalde de los respectivos distritos, que por sí ó sus delegados han de intervenir en la colocación.

Art. 5.^o Todo baño en su construcción será de los llamados de caja, formándole de madera, lienzo ó lona, de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 6.^o De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas que lleguen á flor de agua, para que puedan asirse á ellas las personas que se bañan.

Art. 7.^o Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada una de sus medianerías 8 metros, y los demás 2 metros 500 milímetros.

Art. 8.^o Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó esteras, y demás condiciones que prescriba el Sr. Teniente de Alcalde que corresponda, en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anochecer.

Art. 9.^o Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tablonés, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 10. El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupción; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. También podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 11. La chorrera maestra, que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia, tendrá precisamente 2 metros 500 milímetros de ancho, cuidando cada dueño de limpiarla todos los días en la parte que corresponda á su posesión. Esta operación dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupción hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 12. Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 13. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que naden con perfección para evitar toda desgracia.

Art. 14. Ninguna persona que no sepa nadar, á menos que no vaya acompañada de otra práctica en natación, podrá entrar en estos baños, en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15. No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo mayores de ocho años.

Art. 16. Los niños menores de catorce años no podrán bañarse solos si no tienen á su inmediación persona interesada que cuide de ellos.

Art. 17. Queda prohibido á los ebrios entrar en los baños.

Art. 18. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos, pagará en el acto su importe á juicio de la Autoridad ó asegurará su valor.

Art. 19. El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto y conducido ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesión titulada del Cerero, como también bañar y pasear caballerías, pues que esta operación se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22. Queda prohibido igualmente, durante dicha época, el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 23. Se prohíbe atravesar el río con chaupones ó ejecutar otra operación para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24. También se prohíbe formar presas á la salida de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25. Concluida la temporada de baños, es obligación de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado, en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 26. Los individuos de la Junta práctica de la Ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extensión y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infracción al Inspector para que éste lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde.

Art. 27. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la Ribera y especialmente el Inspector y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno le corresponda.

Art. 28. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la población, quedan sujetos á la inspección de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 15 de Junio de 1887.—Eduardo Romero Paz.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, atendiendo á la importancia y extensión de sus necesidades, y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 4.^o del decreto de 18 de Septiembre de 1869, ha acordado crear una plaza de Arquitecto municipal con la dotación de 3.000 pesetas.

Sus obligaciones serán:

1.^a Estudiar y formular los proyectos de obras de nueva construcción, los de reparación y demolición que le encargue el Ayuntamiento dentro del término municipal.

2.^a Formar los planos, Memorias y presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, bajo los que hayan de sacarse á subasta, ó ejecutarse por administración, las obras de que anteriormente se hace mérito.

3.^a Ejecutar las operaciones de alineación, medición y tasación que le encargue el Ayuntamiento, y con especialidad las relativas á edificios que hayan de reedificarse ó demolerse en todo ó en parte para vía pública.

4.^a Dirigir todas las obras municipales, ya se ejecuten por administración ó por contrata, así como inspeccionar las que hagan los particulares ó Empresas.

5.^a Evacuar los informes facultativos y Memorias que se le pidan por el Ayuntamiento.

6.^a Procurar por la conservación y reparación de los edificios del común.

7.^a Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo relativo á policía urbana y ornato público, haciéndolo también sobre el estado de toda clase de edificaciones, cuando amenazaren ruina ó reclamen reparación, denunciando las faltas que notare.

8.^a Levantar los planos parciales de calles ó plazas cuando sean necesarios.

9.^a Tener durante los meses de Octubre á Mayo dos horas de academia de dibujo para la clase obrera, en la que se enseñará el dibujo lineal, de figura y adorno.

Los aspirantes á desempeñar la indicada plaza de Arquitecto presentarán sus solicitudes documentadas dentro del corriente mes de Junio en la Secretaría de la Excmo. Corporación, la que finalizado dicho mes nombrará libremente á la persona que juzgue con más mérito de entre las que hayan acudido al concurso.

Alcalá de Henares 1.^o de Junio de 1887.—V.º B.º.—El Alcalde.—Estéban Azaña.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Emilio Marticorena.

129—M

Ayuntamiento constitucional de Muros.

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó declarar prófugos para todos los efectos de la ley á los mozos Bartolomé Esteve Cerezo, hijo de D. Bartolomé y Rosa, y Jacobo Auñón Lago, de José y Ramona, naturales de esta villa, números de orden 4 y 9 respectivamente del actual reemplazo, condenándolos al pago de los gastos que motive su captura y conducción.

En su consecuencia ruego á las Autoridades la práctica de las oportunas diligencias para conseguir la captura de dichos mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía.

Muros 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Fernández y Martínez.

120—M

Ayuntamiento constitucional de Padrón.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo partido, que comprende las parroquias de Cruces, Herbón, Carcacia y Rumille, de este distrito, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Todos los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y podrán enterarse á la vez de las condiciones bajo las cuales se concederá dicha plaza.

Padrón 3 de Mayo de 1887.—El Alcalde, primer Teniente, F. B. Ordoñez.

131—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Vicente Vázquez y Gómez, cuyo paradero se ignora, natural de Madrigal de la Vega, provincia de Cáceres, casado con María Martínez y García, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número, 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hija Patricia Vázquez Martínez, para el matrimonio que proyecta con Leandro Marín y Alcántara; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 8 de Junio de 1887.—Elías Sáez.

124—M

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Juan Céspedes Martín, Alférez de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado del depósito de marinería de este Arsenal el marinero de segunda clase Francisco Candela Morán, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al expresado marinero Francisco Candela Morán, natural de Alicante, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de guardia del expresado Arsenal á responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 30 de Mayo de 1887.—Juan Céspedes.

126—M

Juzgados de primera instancia.

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se hace saber que en méritos del expediente instado por D. Evaristo Fabrega y Carbonell, Procurador, vecino de ésta, sobre administración de los bienes de su hermano D. Plácido Fabrega y Carbonell, ausente en ignorado paradero, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses; previniéndoles que en tal caso deberán justificarlo con los correspondientes documentos, parándoles de lo contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 11 de Junio de 1887.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., José Gironella y Rudó, Escribano Secretario.

X—2212

HOYOS

D. Saturnino Bajo Menjibar, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de varios objetos, perpetrado en la casa de D. Carlos Godínez de Paz, en el pueblo de Perales, no habitada por el mismo ni su familia, en la noche del 27 ó madrugada del 28 de Abril último, en cuya causa, por auto de este día, he acordado dirigir la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Por la cual, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los efectos robados y que á continuación se expresan, haciéndolo también de la persona ó personas en cuyo poder se hallen; pues en ello se interesa la más pronta y buena administración de justicia.

Dada en los Hoyos á 2 de Mayo de 1887.—Saturnino Bajo Menjibar.—Por mandado de S. S., Ciriaco González.

Efectos robados.

Un medio aderezo con pendientes de oro y perlas, que tenían la particularidad de pender de ellos unas borlitas de oro con cadentitas.

Un alfiler también de oro con cuatro topacios y perlas, formando una rosa en el centro, cuyo valor se calcula próximamente en 150 pesetas.

Otro medio aderezo también de oro, bruñido y esmaltado, los pendientes con triángulos incrustados de perlas con granitos de oro colgantes, y el alfiler de la forma de un cuadrado irregular, también de oro bruñido, con sus correspondientes borlas de oro colgantes, cuyo valor se calcula en 200 pesetas.

Unos pendientes de oro redondos y rollizos, cuyo valor se calcula en 25 pesetas.

Una cadena de oro antigua de cordón, su valor aproximado 100 pesetas.

Unos gemelos de oro esmaltado, su valor 25 pesetas.

Una relojera de terciopelo negro, bordada con felpillas, su valor 10 pesetas.

Once docenas de morcillas de carne buena.

Doce docenas de chorizos de cerdo, entre ellos bastantes de los de la cuerda al medio.

Otras doce docenas de los que se fabrican en el país de carne de cerdo y vaca, y medio jamón, y cuyo valor aproximado, en junto, consiste en 187 pesetas.
 Dos servilletas de tablero de damas, que sin duda cogieron para llevarse un poco de azúcar.
 Tres pesetas próximamente en calderilla.
 Seis monedas de plata de quinientos reis portugueses, y alguna calderilla, también portuguesa, que todo representa en dinero español, la suma de 15 pesetas. J—1850

HUELVA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Mariano Montes de Sayas, alias Rubielos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario sobre muerte violenta de Miguel Gómez Pérez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la referida captura y conducción, caso de ser habido.

Señas del mencionado Montes.

Estatura regular, barba poblada, color rubio, de treinta años de edad, de estado viudo, no lleva cédula personal; viste al estilo del país, con blusa azul, pantalón de puntillito, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra.

Dada en Huelva á 8 de Mayo de 1887.—Mariano G. Puente Abellán.—Por su mandato, Domingo Pujol. J—1897

HUÉRCAL-OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco González Visado, natural de Turres, vecino de Garrucha, casado, de treinta y dos años, guarda particular jurado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la fecha en que sea publicado el presente edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Francisco González Visado.

Dado en Huércal-Overa á 9 de Mayo de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandato, Licenciado Leoncio Méndez. J—1899

HUESCA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre robo frustrado de la iglesia parroquial de Almudévar y lesiones á Manuel Puértolas y Manuel Tolosana, de la misma vecindad, contra Juan Blasco y Lozano, que aparece ser natural de Pinto, provincia de Madrid, de treinta y cinco años de edad, casado, industrial, vecino y habitante en Albacete, calle de Tejares, núm. 64, se cita, llama y emplaza al referido Juan Blasco para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, y por ignorarse su paradero, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y agentes de las mismas procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dada en Huesca á 6 de Mayo de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Berges. J—1875

D. Mariano Arrizabalaga, Juez de instrucción del partido de Huesca.

En virtud del presente edicto llamo, cito y emplazo á María Angela Santander y Sierra, alias la Pelaira, natural de Ariza, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel nueva, con el objeto de notificarle cierta providencia y de sufrir un día de detención en dicha cárcel, por vía de sustitución y apremio de la indemnización de perjuicios de 7 pesetas 50 céntimos á que fué condenada en la causa que se la siguió en este Juzgado sobre sustracción de prendas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Huesca á 6 de Mayo de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Por su orden, Manuel Martínez. J—1877

ILLESCAS

D. Gregorio Fernández de Soto, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción por defunción del propietario.

Por el presente hago saber que en la noche del día 3 del actual han sido robadas del pueblo de Cobeja una yegua blanca, cerrada, de seis cuartas de alzada, con una rozadura en los costillares y una cicatriz en la nalga derecha, sin herradura en la pata izquierda, un poco relajada de atrás y al andar rebornea un poco las patas, y una burra rucia, cerrada, de alzada regular, con una rozadura en los costillares, cerca del esquillo y otra cerca de la última costilla, y entre la herradura de la mano izquierda una plantilla de cuero, cuyas cañalillas son de la propiedad de Vicente Moreno, vecino de esta villa.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia de dichas caballerías procedan á su ocupación, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Illescas á 9 de Mayo de 1887.—Gregorio Fernández de Soto.—El actuario, Licenciado Plácido Moya. J—1898

INFUESTO

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de la villa de Infesto y su partido.

A los que el presente vieren hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por robo, y en providencia de este día, he acordado se anuncien los efectos robados en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los efectos robados consisten en dos relojes de plata, uno remontoir, tapas de cristal, de áncora, sin volante, por hallarse en compostura, y el otro de llave, con caja de plata, tornapolveros de cristal, roturado en la esfera con el nombre de Don Ramón Valdés, Oviedo; el volante de este reloj se halla inter-

ceptado en su marcha por carecer del espigo inferior del árbol.

Tres piezas de á peseta y una de 2 pesetas.

Un mazo de cigarras de 10 céntimos.

Un kilogramo de cajetillas de la Fábrica de Madrid.

Y un picón de hierro de unas cuatro libras; cuyos efectos fueron sustraídos, el picón, de la casa de D. Manuel Arango, vecino de Soto las Dueñas, y los demás de la de D. Benigno Sánchez, vecino de Villamayor.

Y para que con el fin de que dichos efectos puedan ser habidos y se presenten en este Juzgado, así como las personas que se consideren responsables, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Infesto á 9 de Mayo de 1887.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandato de S. S., Eduardo Prida. J—1900

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subirá, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Troya Quesada, natural y vecino de Campotéjar, viudo, albano, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para cumplir diez años y un día de prisión mayor que le han sido impuestos en causa que se le ha seguido sobre homicidio frustrado; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado del Francisco Troya Quesada con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 4 de Mayo de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández. J—1864

JACA

D. Manuel Camacho y Gracián, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Pueyo Ipiéns en el cargo, que lo fué interinamente, de Registrador de la propiedad de este partido; y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este segundo edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el citado Sr. Pueyo, que desempeñó dicho cargo desde el 18 de Enero de 1886 hasta el 10 de Diciembre del mismo año.

Jaca 30 de Abril de 1887.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandato, Vicente Balmes. J—1842

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Camacho y Gracián, Juez de instrucción de Jaca y su partido, ha acordado comparezcan á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dinero y ropas en la noche del día 2 al 3 de Febrero último á Petra Marraco Terreu, vecina del pueblo de Urdúez, de este partido judicial, todas aquellas personas que puedan dar razón del referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Luna, núm. 10, piso primero, les parará el perjuicio legal consiguiente.

Jaca 2 de Mayo de 1887.—El actuario, Vicente Balmes. J—1851

JAÉN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan proceder á la busca y captura de José Cortés Fernández, alias Chinde, natural de Jodar, vecino de Jaén, casado, esquilador y de veinticinco años, el cual, caso de ser habido, sea conducido con las seguridades oportunas á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa el mejor servicio para la recta administración de justicia.

A la vez llamo, cito y emplazo al José Cortés Fernández para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle de Hurtado, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto de una mula; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Jaén á 6 de Mayo de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandato, Emilio Ruiz. J—1851

Señas.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regular, color moreno, y con una cicatriz en el pómulo izquierdo. J—1879

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Barca Gómez, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de Grazalema, casado, del campo, de treinta y cinco años de edad, de estatura buena, color ídem, cara redonda, cabello negro y ojos pardos, con dos cicatrices junto al ojo izquierdo, y á su mujer María Millán Barca, de igual naturaleza y vecindad, hija de Nicolás y de Ana, de treinta años de edad, de buena estatura, cara redonda, ojos melados, cabello negro y nariz regular, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que se les instruye sobre contrabando; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Francisco Barca Gómez y María Millán Barca, y conseguida, remitirlos por traslado á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 6 de Mayo de 1887.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez. J—1880

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita y llama al Sr. Conde de la Moncloa, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días,

á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y Valencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre expropiación de terrenos de particulares sin las formalidades debidas, ó manifieste el punto en donde reside, con expresión de la calle y número en que habite; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 16 de Mayo de 1887.—Carlos Martín.—De su orden, Florencio Moya. J—1738

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Rodrigo de Castro, vecino de Sevilla, tratante en caballerías, cuyas demás señas se expresan á continuación, sobre estaña de 500 reales á D. Mariano Villarraca, de esta ciudad, el día 25 de Marzo último, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de dicho procesado Rodrigo de Castro, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 2 de Mayo de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Francisco de Vega. J—1852

Señas.

De cincuenta años de edad, estatura alta, pelo canoso, color moreno, viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro y sombrero hongo negro. J—1852

LERMA

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Cobos, vecino que ha sido de Lugo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia dictada en el expediente de exención de costas que le han sido impuestas con motivo de la apelación que interpuso del auto de 27 de Enero de 1880 en el pleito seguido con él por Doña Juliana y Doña Filomena Cobos Varona sobre juicio voluntario de testamentaria á bienes quedados por sus señores padres D. Lucas y Doña Josefa, cuya apelación se declaró caducada por haber transcurrido con exceso el término prefijado por la ley; apercibiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 30 de Abril de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandato, Joaquín Martínez. J—1843

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Cobos, vecino que ha sido de Lugo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia dictada en el expediente de exacción de costas que le han sido impuestas con motivo de la apelación de la sentencia recaída en 21 de Agosto de 1878 en el incidente de pobreza promovido por Doña Juliana y Doña Filomena Cobos, religiosas del Monasterio de San Blas de esta villa, para promover el juicio de testamentaria de sus señores padres D. Lucas y Doña Josefa Varona, cuya apelación se declaró caducada por haber transcurrido con exceso el término que la ley prefija; apercibiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 30 de Abril de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandato, Joaquín Martínez. J—1844

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días, á contar desde su inserción, á dos hombres desconocidos que el 12 de Febrero último, y como á las cinco de la mañana, entraron en casa de Silverio Garrido Arboledas, de esta vecindad, habitante en la calle de San Francisco, número 10, de donde se llevaron, abriendo un arca, 520 reales; siendo apercibidos dichos sujetos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 4 de Mayo de 1887.—José López.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—1865

LOJA

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada y en causa que en ella pende, procedente de este Juzgado, contra Ricardo López Pelayo y otros sobre hurto, he dispuesto en su cumplimiento expedir la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando para que en el término de tres días se persone en este Juzgado y su cárcel de partido el procesado en dicha causa Antonio Jaimes Casero, alias Abaica Cuatro Cuartos, de esta vecindad.

Asimismo pido, ruego y encargo á los Sres. Jueces, así como á cualquiera otra Autoridad é individuos del Cuerpo de la Guardia civil que conocieren el paradero del referido Antonio Jaimes Casero procedan á su busca, captura y remisión á dicha cárcel de este partido.

Dado en Loja á 5 de Mayo de 1887.—José Peláez.—Por mandato de S. S., Ildefonso Ortega. J—1871

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de Lorca y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama, para que comparezca en este Juzgado en término de ocho días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio y de ser declarado rebelde, á Luis Fernández Montoya, alias Buche ó Puche, gitano, que es de unos treinta y cinco años, pequeño, con barba negra, moreno, cabello negro, con las piernas un poco torcidas; viste pantalón azul, chaqueta blanca, alpargatas, faja negra, sombrero negro hongo sin armadura.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, y habido, sea puesto á disposición del Juzgado, pues se halla acordado su procesamiento y prisión en causa que se

le sigue sobre estafa de 5 duros á Mateo Sánchez Martínez, en esta ciudad.

Dado en Lorca á 7 de Mayo de 1887.—José S. Olmedilla.—
Por mandado de S. S., José M. Noriega. J—1886

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena, etc.

Por el presente se cita á Juan Pérez Cabello, de ejercicio vendedor ambulante de velones, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el objeto de que puedan notificársele ciertos proveídos recaídos en la pieza separada sobre embargo de bienes á su padre Juan Pérez y Torres, en la causa que se le siguió en este dicho Juzgado por robo de varios efectos de la propiedad de D. Francisco de Paula Ramírez y Chacón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 3 de Mayo de 1887.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Pedro de Blasco Molero. J—1855

MADRID—AUDIENCIA

En los autos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribanía de D. Pedro López Valiño, instados por D. Bernardo Cano, como curador *ad litem* del menor D. Francisco del Portillo, contra D. José Almaraz y Díez sobre remoción del cargo de curador *ad bona* del expresado menor, el Sr. Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de dicho Juzgado, ha acordado se requiera por última vez al expresado Sr. Almaraz para que en el improrrogable término de tercero día presente en este Juzgado la hijuela del menor, así como todos los demás documentos ó títulos representativos de valores que tenga en su poder pertenecientes á dicho menor; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá por el actuario á formar la oportuna pieza separada para proceder criminalmente contra el Sr. Almaraz por desobediencia.

Madrid 28 de Marzo de 1887.—V.º B.º—M. Quejana.—El actuario, Pedro López. J—1839

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á Don José Almaraz y Díez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Pedro López Valiño, personándose en la demanda declarativa de mayor cuantía instada por D. Bernardo Cano, como curador *ad litem* del menor D. Francisco del Portillo, contra el expresado Sr. Almaraz sobre remoción del cargo de curador *ad bona* que de dicho menor desempeñaba; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Marzo de 1887.—V.º B.º—M. Quejana.—El actuario, Pedro López. J—1838

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Doña Matilde Rodríguez Díez, que habitó en la calle del Tribulete, núm. 7, principal, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas del despacho, para nombrar nuevo Procurador en forma que la represente en la causa seguida á su instancia contra Eustasio Vázquez y Fernández por estafa, en atención á haber desistido D. Juan Ayras García que venía representándola; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Antonio Pinazo.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia. J—1867

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Josefa Hernández Blanco, de unos veinte años de edad, morena, ojos grandes, pelo negro, estatura regular, que estuvo como pupila en la calle de Cuchilleros, núm. 19, piso principal, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la referida María Josefa Hernández Blanco, trasladándola, caso de ser habida, á la cárcel de su sexo de esta Corte en clase de detenida comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—1902

MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital por enfermedad del señor propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de fecha de ayer, dictada en los autos de juicio de abintestado de Doña María Martínez López, se citan, llaman y emplazan por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña María Martínez, que falleció en el Hospital Provincial de esta Corte, sin que aparezca haya dejado otorgada disposición alguna testamentaria, para que dentro del improrrogable término de veinte días, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, comparezcan en forma en dichos autos por medio de la justificación correspondiente, cuyo término empieza á correr y contarse desde la fecha del último edicto que se publique; se advierte que la única persona que se ha presentado hasta ahora es D. Francisco Martínez y Martínez, que se dice es hermano de padre de la finada y reside en Guadalupe.

Madrid 30 de Abril de 1887.—V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—El Escribano, Bartolomé Uceda. J—1845

MADRID—INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, conocido por el Quilez, que en la tarde del día 25 de Marzo último, y acompañado de Francisco Ruiz y Reyes,

infririó unas lesiones en la cabeza á Francisco Iglesias é Iglesias, en el cuarto principal de la casa núm. 4 de la calle del Oso de esta Corte, cuyos apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo por el expresado delito de lesiones graves; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de cualquier clase y graduación, que procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular, á mi disposición, del expresado reo Antonio, conocido por el Quilez, por estar en ello interesada la administración de justicia.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1887.—José Corona.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—1847

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Hurón el Torero, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Rafael Rubio y Jiménez por quemaduras producidas por imprudencia temeraria; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en la referida causa.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1887.—José Corona.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—1846

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, con fecha 21 de Abril último, en expediente á instancia de D. Felipe y Don Francisco Rodríguez sobre que se les declare en estado de suspensión de pagos, se ha acordado convocar á junta de acreedores, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 23 del corriente, á las dos de su tarde.

En su consecuencia, por la presente se cita á D. Julio Jonás, previniéndole que deberá concurrir con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido, y que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—2211

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. José Criado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, recaudador de contribuciones que fué en los pueblos del Burgo y Junquera, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue sobre malversación de fondos públicos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del referido D. José Criado, consignándolo á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Mayo de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—1903

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca por término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á los procesados por contrabando de tabaco, el llamado Antonio y su esposa María Peña, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de una diligencia acordada en la causa que por dicho delito se instruye; prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos Antonio y su esposa María Peña, procedan á su detención, constituyéndolos en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Samartino. J—1890

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Granada y GACETA DE MADRID, á Francisco López Rojo, natural y vecino de Cadiar, soltero, jornalero, de sesenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel de esta ciudad con objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre lesiones á Emilio Ruiz Díaz.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 7 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Luis Pira. J—1889

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Aranda Rodríguez y á María Antonia Rodríguez Barrionuevo, do-

miciliados que fueron en esta villa, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan, el primero en la cárcel de este partido y la segunda en la sala audiencia de este Juzgado, para ser reconocida por los Facultativos de esta población de las lesiones que el día 7 de Abril último le fueron inferidas por el Andrés Aranda Fernández, y que al ausentarse de ésta se hallaban en el periodo de supuración; bajo apercibimiento de que en otro caso á ambos les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan, al Aranda en la cárcel de esta villa como detenido, comunicando á este Juzgado el paradero de la segunda, á los fines que procedan.

Dado en Mancha Real á 7 de Mayo de 1887.—Juan Quintanilla.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero. J—1887

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Leal Briales, vecino de Málaga, habitante en la calle de Peregrino, número 78, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la sumaria que se instruye con motivo de las lesiones que sufrió; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 9 de Mayo de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—1904

MEDINACELI

D. Julián Romero y Gonzalo, Juez municipal de la villa de Medinaceli y su distrito, provincia de Soria.

Por el presente edicto se cita á Eusebio Vilela y Vázquez, vecino que fué de Madrid, en la calle de Luciente, núm. 12, principal, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde que este edicto aparezca en la GACETA, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 16, á la celebración de juicio verbal de faltas por lesiones inferidas al vecino de esta villa Pedro Bonhabeu Enviela; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 4 de Mayo de 1887.—Julián Romero.—De su orden, Manuel Font, Escribano. J—1866

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Ursula García Crespo, vecina de Talayuelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día, desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á consignar el importe de las costas á que fué condenada en causa que se le siguió sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de proceder contra sus bienes por la vía de apremio.

Dado en Motilla del Palancar á 30 de Abril de 1887.—Luis Gandiaga.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—1848

OCAÑA

Doctor D. Miguel Enrique Crespo y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, á Jesús Huerta Vázquez, hijo de Antonio y de Benita, natural de Santiago de Vivero, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, soltero, albañil, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 550 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regular, y barba poblada, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa pendiente contra él por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado sujeto, por tener acordada su prisión provisional; debiendo hacer presente que dicho sujeto fué licenciado de la Cárcel-modelo de Madrid, donde estaba extinguiendo una condena, el 9 de Febrero último, creyendo se encuentre en dicha Corte.

Dada en Ocaña á 9 de Mayo de 1887.—Dr. Miguel E. Crespo Aparicio.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Téllez. J—1905

ÓRDENES

D. Crisanto Manuel Pereira, Noguero y Foyo, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hace público que en este Juzgado, y por la Actuaría á cargo del que autoriza, se instruye expediente, instado por el representante del Ministerio fiscal, para la administración de los bienes de D. Ramón Pedro Nicolás Fandiño Pardo, vecino que fué de Santa Marina de Albijoy, en el término municipal de Mesía, y ausente en ignorado paradero; pasa de cuarenta años; cuyos extremos se han acreditado.

En su virtud, por este primer edicto, y con el intervalo y término de dos meses, siguientes al día de su publicación é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se llama al referido ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si el mismo no se presentare, para que lo hagan constar con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado; advirtiéndoles que á petición fiscal se ha nombrado administrador interino de los bienes por ahora conocidos á Antonio Pardo Vera, como marido y legítimo representante de la sobrina de dicho ausente, Manuela Fandiño, vecinos de la citada parroquia de Albijoy.

Órdenes 22 de Abril de 1887.—Crisanto Noguero y Foyo.—De su orden, ante mí, Carlos Coll. J—1841

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos se convoca á junta general extraordinaria á los accionistas para el día 6 de Julio de 1887, á las nueve de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 duplicado.

La junta general tendrá por objeto: 1.º Reintegrar al Consejo de administración en las facultades que al mismo competen por el art. 7.º de los estatutos, y que resigüó en la junta general de accionistas celebrada el 11 de Febrero de 1884.

2.º Renovación, si procede, del Consejo y los Comités. Para poder asistir a la Junta general, deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos: los depósitos podrán hacerse hasta el día 1.º de Julio: en París, en la «Société Générale de Crédit Industriel et Commercial.» 66, rue de la Chaussée d'Antin, y en la «Société de Crédit mobilier.» 55 place Vendôme; en Barcelona en el «Banco de Cataluña.» y hasta el día 4 de Julio, en Madrid en el domicilio social.

Los accionistas que con arreglo al art. 25 de los estatutos, deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo al art. 29, se previene a los accionistas que en el caso de no poderse celebrar la junta general extraordinaria en el día de su convocatoria por no haber depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante, se aplazará la junta general extraordinaria para las nueve de la mañana del siguiente día 7 de Julio, admitiéndose en este caso en el domicilio social, hasta las ocho de la mañana de dicho día 7 de Julio, nuevos depósitos para poder asistir a la junta general extraordinaria. Los acuerdos de ésta serán válidos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 14 de Junio de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría. X—2215

Sucursal del Banco de España en Huesca.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario intransmisible, señalado con el núm. 8, importante 625 pesetas efectivas, expedido por esta sucursal el día 19 de Julio de 1886 á favor de D. Pedro Matías González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Huesca 8 de Junio de 1887.—El Oficial Secretario, Agustín Blasco. X—2214

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Venciendo en 30 del actual el cupón núm. 21 de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Sociedad, se hace saber que desde el día 1.º del próximo mes de Julio se verificará el pago de dicho cupón, de diez á doce de la mañana, en el domicilio de esta Compañía, Infantas 40, segundo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1887.—El Director de la Compañía, F. H. Iglesias. X—2213

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Includes entries for Duda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, PAIS, BENEFICIO. Lists cities like Alcala, Alcala de Henares, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE JUNIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like Duda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, a ocho dias vista, Idem, a 60 dias vista, Idem, a 90 dias vista, París, a la vista, Idem, a ocho dias vista.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1887.

Table with columns: Hora, Temperatura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Junio de 1887.

Table with columns: SOCIEDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 14.

Table with columns: Granada, 23.º, SO., Calma, Cubierto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Murcia, Segovia, Soria, Vitoria y Zamora. Falta datos de Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 0.90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1.80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.16 á 0.24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0.75 pesetas el litro y de 7.50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 222. — Carneros, 21. — Corderos, 688. — Terneras, 72. — Total, 1.003.

Su peso en kilogramos. 47.860

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0.98 á 1.02 pesetas el kilogramo. Cordero de 1.07 á 1.12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL. 46.169 84

Madrid 15 de Junio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices: 30, 15, 12.50 pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Juan Francisco Regis, confesor, y San Aureliano.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Roberto el Diabolo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Cómo está la sociedad! La gran vía.—Los lobos marinos.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Miñaca de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 10. Teléfono núm. 322.